

UNIVERSIDAD DE CIENFUEGOS “CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ”

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS

CENTRO UNIVERSITARIO MUNICIPAL RODAS

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE DIPLOMA PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE LICENCIATURA
EN DERECHO**

Título: El delito de Amenazas en la mujer víctima de violencia conyugal

Autora: Nurys Rosario Atienza Medina.

Estudiante de sexto año de Licenciatura en Derecho.

Centro Universitario Municipal Rodas.

Tutora: MSc. Neyma Rojas Benítez.

MSc. Zoila Naranjo Rodríguez.

Curso 2009- 2010

“Año 52 de la Revolución”

DEDICATORIA

A mis padres, por inculcarme el valor del estudio en cualquier momento.

A mis hijos (as) por la inmensa dicha de tenerlos.

A mi esposo, por todo su apoyo y comprensión.

A mi hermana y hermanos, por todo su cariño y preocupación.

Al Consejo de Dirección y profesores del Centro Universitario Municipal de Rodas por la atención y dedicación demostrada hacia el estudiante.

A mis queridos profesores, ellos superaron mis expectativas en la labor de formación del profesional.

Especial distinción a Neyma, Zoila e Irina ellas fueron luz y guía en mi camino cuando más lo necesité.

A mis compañeros (as) de estudio, por compartir juntos seis años.

AGRADECIMIENTOS

A mis tutoras, por su atención, paciencia y ayuda profesional.

A mi oponente, Especialista Aurelio Adalberto Castillo Álvarez por tan acertados y valiosos criterios.

A la Dra. Hilda Iluminada Ledo González por tanta sabiduría y conocimiento ofrecida.

A la Msc. Hilda Rosa González Gutiérrez por su tiempo y dedicación.

Al Dr. Avelino Fernández Peiso porque sus respuestas, criterios y sugerencias fueron muy provechosas.

A toda mi familia, compañeras(os) por tanto cariño, preocupación y atención.

A mis amigas, porque una vez más quedó demostrado el valor de la amistad.

A los profesionales de las Ciencias Jurídicas y Penales por sus acertadas opiniones.

A los profesionales de la salud, especialmente a los que ofrecieron su valioso caudal de conocimientos.

A los compañeros(as) de la Delegación del Ministerio del Interior, Fiscalía, Organización Nacional de Bufetes Colectivos y Oficina de Estadística del municipio Rodas, por la ayuda ofrecida.

A los/las que de una forma u otra contribuyeron a la realización de la investigación, a todos(as):

Muchas Gracias.

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I: CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA VIOLENCIA CONYUGAL A LA MUJER Y EL DELITO DE AMENAZAS. FUNDAMENTOS TEÓRICOS	
1.1 La violencia conyugal contra la mujer. Fundamentos históricos y teóricos	7
1.2 El delito de Amenazas. Análisis doctrinal.....	14
1.3 El delito de Amenazas en las legislaciones Penales cubanas.....	20
1.4 Análisis de Derecho comparado respecto al tratamiento del delito de Amenazas en países del sistema de Derecho Romano Francés	28
CAPÍTULO II: COMPORTAMIENTO Y TRATAMIENTO DE LAS DENUNCIAS POR AMENAZAS EN EL MUNICIPIO DE RODAS EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LOS AÑOS 2005- 2009	
2.1 Comportamiento de las denuncias por amenazas en el Municipio de Rodas en el período comprendido entre los años 2005- 2009.....	35
2.2 Tratamiento legal de las denuncias por amenazas en el municipio de Rodas en el período comprendido entre los años 2005- 2009.....	38
2.3 Resultados de los instrumentos aplicados.....	44
CONCLUSIONES.....	53
RECOMENDACIONES.....	55
BIBLIOGRAFÍA.....	56
ANEXOS.....	

RESUMEN

La violencia contra la mujer es un fenómeno histórico, su reconocimiento como problema social data de la segunda década del pasado siglo XX. Esta violencia reviste diferentes modalidades, siendo una de ellas la que se recibe del cónyuge, sea este de matrimonio formalizado o no, la que se conoce como violencia conyugal. Una forma de manifestación de esta violencia es mediante amenazas, las que lesionan la libertad y el sentimiento de seguridad y vulneran la capacidad de autodeterminación de la víctima para conducirse libremente. La investigación que se presenta abordó el análisis del delito de Amenazas en la mujer víctima de violencia conyugal y se trazó como objetivo general enjuiciar críticamente la regulación del delito de Amenazas en el Código Penal cubano para proteger a la mujer víctima de violencia conyugal. Se utilizaron métodos teóricos, empíricos y matemáticos; concluyendo que la violencia es un fenómeno histórico y actual, la que se manifiesta, también, por amenazas, siendo insuficiente la regulación de este delito en el Código Penal cubano, para proteger a la mujer que se encuentra en esta situación; por lo que se recomienda que se considere la posibilidad de reformular el delito de Amenazas en el ley penal cubana.

INTRODUCCION

Históricamente, los derechos y la condición social de la mujer, han dependido esencialmente de las leyes y costumbres de los países en que viven. Antiguamente, según algunas concepciones emanadas del Derecho Romano o del Código Civil Napoleónico, las mujeres casadas y los niños estaban agrupados con las personas insanas y clasificadas como individuos carentes de la madurez y la capacidad intelectual para ejercer sus derechos jurídicos. Por ejemplo, el Código Civil Napoleónico estipulaba que las personas que carecen de derecho jurídico son los menores, las mujeres casadas, los criminales y los retardados mentales.

Tradicionalmente la mayoría de las sociedades se caracterizaron por valores patriarcales que han colocado a las mujeres bajo el control protector de las autoridades masculinas en las familias, negándoles una condición jurídica social independiente.

En las sociedades modernas ya no son tan evidentes estas concepciones discriminatorias, pero es indudable que las mujeres de muchas partes del mundo carecen de igualdad en lo económico, social y familiar. En la mayoría de los países, las mujeres reciben menor salario que los hombres aunque realicen igual trabajo, o son confinadas a labores menos valoradas. Asimismo ocurre en el ámbito familiar, sobre ellas recae el mayor peso de las labores domésticas sin ser consideradas dentro del aporte que para el funcionamiento y la economía del hogar realizan. Todo esto, reforzado por el hecho de que en no pocos lugares las mujeres son víctimas de violencia en sus diferentes manifestaciones, incluido el tráfico y la prostitución forzosa. La violencia en cualquiera de sus formas es un problema social, de salud y de derechos humanos.

La violencia contra la mujer tiene su origen en la reproducción de rasgos culturales, en la aceptación social de formas de autoridad que asume el hombre, en patrones estereotipados de comportamientos, en prácticas culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación y en la impunidad de los actos que se cometen en el espacio privado. El ejercicio de la violencia contra la mujer en la

relación conyugal no puede analizarse, entonces, como un hecho fortuito o consecuencia de una acción provocadora, es una relación social que atraviesa por distintos matices, porque en su base está la construcción social: lo femenino en posición de inferioridad ante lo masculino, determinando en gran medida el modelo de identidad de la mujer, no protagonista de su propia vida y subalterna en la relación.

La violencia conyugal constituye una de las modalidades más frecuentes y relevantes de las categorías de violencia doméstica. Ocurre en un grupo familiar, sea este resultado de una unión consensual o legal, consistente en el uso de medios instrumentados por parte del cónyuge, ya sea por unión matrimonial formalizada o no, para intimidar psicológicamente o anular intelectual o moralmente, o dañar física o sexualmente a su pareja con el objeto de disciplinar según su arbitrio.

La comunidad internacional se ha pronunciado sobre el tema de la violencia contra la mujer, a tal efecto la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Cuba fue el primer país en firmarla en marzo de 1980 y uno de los primeros en ratificarla.

El análisis de los estudios sobre violencia consultados muestran la presencia en la sociedad cubana de la violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones, desde las más sutiles hasta la muerte, los delitos en los que ellas son víctimas se producen mayoritariamente en el seno del matrimonio, sea este formalizado o no y en el espacio doméstico. En ellos se da cuenta que el 46,9 % de las víctimas femeninas fueron asesinadas a manos de su pareja y sólo un 16,2 % de los hombres fue asesinado por su mujer, mostrándose una proporción de casi tres mujeres por cada hombre que es asesinado por su pareja. Constatan también el domicilio como escenario donde mayoritariamente se ejerce la violencia contra la mujer. Los estudios muestran diferencias notables en ambos roles: las mujeres son la cuarta parte de las víctimas y sólo la novena parte de los agresores. Otros estudios demuestran que el 2 % de los hombres son maltratados por su pareja, el

23 % sufre violencia cruzada (ambos entre sí), y el 75 % de las mujeres son maltratadas por los hombres.

En Cuba se reconoce la igualdad de todos los ciudadanos, principio que encuentra respaldo en la Constitución de la República al establecer que: “todos los ciudadanos gozan de iguales derechos y están sujetos a iguales deberes”, además, dispone que “la discriminación por motivo de raza, color de la piel, sexo, origen nacional, creencias religiosa y cualquier otra lesiva a la dignidad humana está proscrita y es sancionada por la ley”, y expresa que “la mujer y el hombre gozan de iguales derechos en lo económico, político, cultural, social y familiar”¹.

La Ley No.1289, Código de Familia, protege los derechos de la mujer, establece que “el matrimonio se constituye sobre la base de igualdad de derechos y deberes de ambos cónyuges” y dispone que “ambos cónyuges tienen derecho a ejercer sus profesiones u oficios”².

La Ley No. 62, Código Penal, tipifica las figuras delictivas, brindándole protección a la mujer sobre la base de la igualdad de todos los ciudadanos. En el Título IX Delitos contra los derechos individuales regula los delitos de privación de libertad, amenazas, coacción y el delito contra el derecho de igualdad, el que tiene una significación especial ya que en su letra dispone que “el que discrimine a otra persona o promueva o incite a la discriminación, sea con manifestaciones y ánimo ofensivo a su sexo, raza, color u origen nacional o con acciones para obstaculizarle o impedirle por motivos de sexo, raza, color u origen nacional, el ejercicio o disfrute de los derechos de igualdad establecidos en la Constitución, incurre en sanción de privación de libertad de seis meses a dos años o multa de doscientos a quinientas cuotas o ambas”³.

¹ Asamblea Nacional del Poder Popular/ Constitución de la República de Cuba. --La Habana, 2005-- Artículos 41, 42 y 44.

² Poder Ejecutivo/Consejo de Ministros. Ley No. 1289, Código de Familia.--La Habana, 1975.-- Artículos 24 y 28.

³ Asamblea Nacional del Poder Popular/Ley No. 62. Código Penal.--La Habana, 1987.-- Artículo 295.

No obstante, existen en la regulación del delito de Amenazas en el Código Penal lagunas y esquemas que limitan y ponen obstáculos a la real protección de la mujer cubana, víctima de violencia conyugal.

Si se realiza un análisis del delito de Amenazas, en que las mujeres han resultado víctimas en el período comprendido entre los años 2005 al 2009 en el municipio de Rodas, se puede apreciar que en todos los casos, si se profundiza en el origen y en las causas que llevaron a estas situaciones, existían antecedentes socialmente peligrosos en los comportamientos de los agentes comisores, que evidenciaban que traerían consigo un resultado delictivo violento contra la mujer, y si se hubiese trabajado a tiempo sobre la base de esas causas o la normativa legal existente hubiese sido suficiente en la regulación de este delito, el desenlace hubiera sido otro.

En síntesis, en la práctica la ley penal cubana le ofrece tratamiento a la conducta delictiva de Amenazas, pero su regulación no es suficiente para evitar que la mujer sea amenazada y hasta asesinada por su cónyuge, ya sea de unión matrimonial formalizada o no.

Por tanto, debido a la problemática jurídico - social señalada, se determinó como **Objeto** de investigación: La regulación jurídica del delito de Amenazas en el Código Penal cubano para proteger a la mujer víctima de violencia conyugal, y se identificó el siguiente **Problema científico**: ¿Resulta suficiente la regulación del delito de Amenazas en el Código Penal cubano para proteger a la mujer víctima de violencia conyugal?

Objetivo general:

Enjuiciar críticamente la regulación del delito de Amenazas en el Código Penal cubano para proteger a la mujer víctima de violencia conyugal.

Objetivos específicos

- Analizar los antecedentes históricos y teóricos de la violencia conyugal contra la mujer y del delito de Amenazas.

- Realizar un análisis de Derecho comparado respecto a la regulación del delito de Amenazas en países del sistema de Derecho Romano Francés.
- Analizar el comportamiento y tratamiento de las denuncias por amenazas en mujeres víctimas de violencia conyugal en el período comprendido entre los años 2005 - 2009 en el Municipio de Rodas.

Hipótesis:

La regulación jurídica del delito de Amenazas en el Código Penal cubano resulta insuficiente para proteger a la mujer víctima de violencia conyugal.

Para la realización de la investigación se aplicaron los siguientes métodos:

Teóricos:

- Teórico - jurídico: permitió realizar el análisis teórico doctrinal de la violencia conyugal contra la mujer y de la regulación jurídica del delito de Amenazas.
- Histórico - jurídico: permitió conocer el surgimiento y evolución histórica de la violencia conyugal contra la mujer y del delito de Amenazas.
- Jurídico comparado: posibilitó realizar un estudio jurídico comparado de la regulación del delito de Amenazas.
- Exegético analítico: permitió valorar la eficacia y efectividad de la regulación jurídica del delito de Amenazas, así como analizar la correspondencia de la norma jurídica con la realidad social.

Empíricos:

- Entrevistas: permitió obtener información de juristas de experiencia, fundamentalmente en la esfera penal, profesionales de la salud y psicólogos, de forma rápida y precisa para la investigación, así como de mujeres víctimas de violencia conyugal que realizaron denuncias por amenazas.
- Revisión de documentos: permitió analizar la documentación existente en instituciones legales y sociales (Libro Único de Denuncias y Sistema Automatizado Jurídico Operativo, ambos en la Delegación del MININT; Censo

de Población por edades, en la Oficina Municipal de Estadísticas; Libro de Expediente de Fase, Libro Procedimiento Sumario y Rollos de Expedientes de Fase en la Fiscalía Municipal) para la obtención de información relacionada con la investigación.

Matemático- Estadístico:

- Estadístico descriptivo: permitió el análisis porcentual para conocer el porcentaje que representaron los datos y cifras analizados.

La investigación que se desarrolló, **jurídica descriptiva**, posibilitó explicar el problema de la violencia conyugal y de las amenazas, como una de las formas de manifestarse esta, ocupando un momento importante la recopilación de los datos e informaciones y el análisis de los hechos, para establecer las generalizaciones empíricas.

El informe final presenta el siguiente esquema:

CAPÍTULO I: CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA VIOLENCIA CONYUGAL A LA MUJER Y EL DELITO DE AMENAZAS. FUNDAMENTOS TEÓRICOS

- 1.1 La violencia conyugal contra la mujer. Fundamentos históricos y teóricos
- 1.2 El delito de Amenazas. Análisis doctrinal
- 1.3 El delito de Amenazas en las legislaciones penales cubanas
- 1.4 Análisis de Derecho comparado respecto al tratamiento del delito de Amenazas en países del sistema de Derecho Romano Francés

CAPÍTULO II: COMPORTAMIENTO Y TRATAMIENTO DE LAS DENUNCIAS POR AMENAZAS EN EL MUNICIPIO DE RODAS EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LOS AÑOS 2005- 2009

- 2.1 Comportamiento de las denuncias por amenazas en el municipio de Rodas en el período comprendido entre los años 2005-2009
- 2.2 Tratamiento legal de las denuncias por amenazas en el municipio de Rodas en el período comprendido entre los años 2005- 2009

CAPÍTULO I: CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA VIOLENCIA CONYUGAL A LA MUJER Y EL DELITO DE AMENAZAS. FUNDAMENTOS TEÓRICOS

1.1 La violencia conyugal contra la mujer. Fundamentos históricos y teóricos

En la etapa de instauración y florecimiento del régimen gentilicio la forma fundamental de organización social era el matriarcado donde el nacimiento se determinaba por la línea materna y todos los miembros se consideraban dependientes de una madre común. En este período, la mujer ocupa un lugar dominante en la sociedad.

Posteriormente cuando las riquezas familiares aumentaron, el hombre adquirió una posición más predominante en la familia. Esto hizo nacer en ellos el deseo de modificar en provecho de sus hijos el orden de herencia establecido, lo que no podía hacerse mientras permaneciera inalterable la filiación según el derecho materno, por lo que tenía que ser abolido. Y fue abolido lo que constituyó una de las más profundas revoluciones en la historia de la humanidad y de mayores consecuencias. Así quedó abolida la filiación femenina y el derecho hereditario materno, y sustituida por la filiación masculina y el derecho hereditario paterno. Al respecto el gran filósofo Federico Engels escribió: "...fue la gran derrota histórica del sexo femenino en todo el mundo. El hombre empuñó también las riendas de la casa; la mujer se vio degradada, convertida en la servidora, en la esclava de la lujuria del hombre, en un simple instrumento de reproducción".⁴

A partir de ese momento se instauró una nueva familia como célula primaria de una sociedad fundamentada en la desigualdad y la explotación, en la que el poder paterno llegaba en ocasiones a ser ilimitado, alcanzando la posibilidad de dar muerte impunemente a sus hijos lo que demuestra que el surgimiento de la violencia es tan antiguo como la existencia misma de la propia humanidad.

⁴ Engels, Federico. El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado. -Moscú: Editorial Progreso, 1976. --p. 72.

En documentos históricos antiguos, como la Biblia, se recogen algunos aspectos de este fenómeno social que ha constituido un azote durante siglos.⁵ Abigail Adams afirmó que: “La historia de la humanidad es la historia de las repetidas vejaciones y usurpaciones por parte del hombre con respecto a las mujeres, y cuyo objetivo directo, es el establecimiento de la tiranía”⁶.

En Roma el matrimonio constituía una fuente de adquisición de la patria *potestas* y dentro de él la mujer formaba parte de la familia patriarcal, estaba incorporada a la autoridad marital por medio de la *manus*, se estableció la necesidad de fidelidad entre los cónyuges sancionándose el adulterio y especialmente el de la mujer, hasta el límite de que Constantino llegó a castigarlo con la muerte.

La violencia conyugal también estuvo presente dentro de la sociedad feudal dando muestra de ello documentos de los siglos XVII y XVIII que revelan que existieron denuncias de mujeres contra sus maridos por malos tratos⁷. Problemática que se extendió a la sociedad burguesa y fue denunciado por Cobbe, en 1870, el que identificó cuan extendido estaba el problema de la violencia hacia las mujeres casadas de Bristol, Gran Bretaña⁸.

Los análisis históricos revelan que la violencia contra la mujer ha sido un fenómeno tolerado y aceptado desde tiempos remotos y que tiene en su base la construcción cultural de género. Hasta fecha reciente (siglo XX), el Código Civil Español mantenía que el hombre podía corregir a la esposa y en Irak, por decreto, se les permitía a los hombres matar a sus esposas por problemas de honor⁹.

Como se evidencia en los hechos antes mencionados, la violencia contra la mujer no es, en absoluto, un fenómeno nuevo, no obstante, su reconocimiento y visualización como problema, son muy recientes (1945), cuando un grupo de

⁵López Angulo, MSc. Lic. Laura. Violencia contra la mujer: su dimensión psicológica. Revista electrónica de las Ciencias Medicas (Cienfuegos). 2005.

⁶Ibidem, p39.

⁷ Ibidem, p39.

⁸ Ibidem, p39.

⁹ Ibidem, p39.

países integrantes de la naciente Organización de las Naciones Unidas reparara en forma oficial sobre la gravedad de la violencia contra esta.

La dimensión del problema aumenta luego de la II Guerra Mundial (1939-1945) cuando deja de ser un asunto de importancia política y sociológica para convertirse en un reto para la Salud Pública. La forma de abordarlo y de explicarlo es todavía más reciente.

En la década de los setenta, el marco de reflexión acerca de la violencia contra la mujer se centró en la desigualdad histórica entre hombres y mujeres y la relación asimétrica en todos los órdenes de la vida, que relegaba a la mujer a un papel de subordinación; ese enfoque desempeñó un papel muy importante en descubrir y dimensionar, en su justa medida, el problema de la violencia contra la mujer, para que, lo que era considerado un problema familiar y, por tanto, perteneciente al ámbito privado, pasara a incluirse en el orden del día del debate político, tanto a nivel nacional como internacional¹⁰.

Para las agendas mundiales del siglo XXI los problemas más importantes son, sin duda: la pobreza, la violencia y el desarrollo sostenible¹¹.

El término *violencia* proviene del latín *violentilla*, y es un comportamiento deliberado que provoca, o puede provocar, daños físicos o psicológicos a otros seres humanos, y se lo asocia, aunque no necesariamente, con la agresión, ya que también puede ser psicológica o emocional, a través de amenazas u ofensas.¹²

La violencia contra la mujer se define como, "todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada."¹³

¹⁰ Ibidem, p39.

¹¹ Ibidem, p39.

¹² Wikipedia: La Enciclopedia Libre. Madrid. España. [serie en internet]. Jun, 2008. Tomado de: <http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia>

¹³ La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas Promulgada en el mes de diciembre de 1993 (Resolución 48/104 de la Asamblea General de Naciones Unidas).

Esta violencia también está presente en la relación conyugal y se conoce con el nombre de violencia conyugal definiéndose como “aquellos malos tratos hacia la mujer que tienen lugar en el ámbito doméstico, privado; en los cuales se utilizan modelos de conducta y de comunicación propios de una relación asimétrica, no equitativa, de dominación y en que el agresor, normalmente el hombre, tiene una relación de pareja, conyugal o no, con la víctima.¹⁴”

La violencia conyugal tiene sus características propias, una de ellas es que emerge de la dinámica misma de la agresión dentro de la familia: la víctima sufre la agresión de una persona de la cual se espera respeto, amor, solidaridad.

La violencia contra la mujer afecta la salud porque el criterio subjetivo, primario, individual y sentimental, según el cual goza de salud aquel que lo siente, no es valorado así por la mujer maltratada, que distingue que no tiene bienestar. Ella percibe que su autonomía, su productividad, su capacidad para cuidarse a sí misma, su estabilidad emocional, su libertad, su valía personal, en fin sus funciones vitales, expresadas en cifras valorativas, están disminuidas^{15, 16}.

Las consecuencias de la violencia de pareja son muy amplias e impactan sobre el desarrollo socioeconómico de los países, sobre los hijos y sobre la mujer^{17, 18}. Se calcula que una de cada dos o tres mujeres experimenta agresión conyugal. La violencia hacia la mujer es la primera causa de daño físico a la mujer y cada vez figura más como responsable de enfermedades no trasmisibles¹⁹.

¹⁴ López Angulo, MSc. Lic. Laura. Violencia contra la mujer: su dimensión psicológica. Revista electrónica de las Ciencias Médicas (Cienfuegos) 33p., 2005.

¹⁵ Culay PA, Santana FS, Rodríguez FR, Pérez AC. Mujer y Violencia ¿Un problema de Salud Comunitaria? Revista Cubana Medicina General Integral 2000; 16(5): 450-4.

¹⁶ Goomaraswamy R. La lucha contra la violencia doméstica. Las obligaciones del estado. [en línea]. Tomado de URL: <http://www.unicef.inde.org/june2000.htm>.

¹⁷ Rojas Pérez M. Violencia y género. [en línea]. Disponible 2003 en URL: <http://www.oge.sld.pe/ent/violenciacontralamujer.valentm.htm>.

¹⁸ Claramount MC. Programa de mujer, salud y desarrollo. PAHO/WHO. Serie Género y Salud Pública. OPS. Mujeres maltratadas. Guía de trabajo para la intervención en crisis. San José, Costa Rica 1999. [en línea]. Tomado de URL: <http://www.cor.ops.oms.org>.

¹⁹ Claramount MC. Programa de mujer, salud y desarrollo. PAHO/WHO. Serie Género y Salud Pública. OPS. Mujeres maltratadas. Guía de trabajo para la intervención en crisis. San José, Costa Rica 1999. [en línea]. Tomado de URL: <http://www.cor.ops.oms.org>.

Cuando una mujer recibe maltrato afecta, como mínimo, a tres personas que conviven con ella. Los hijos de las mujeres maltratadas se golpean más, tienen cinco veces más problemas emocionales, de conducta, abandono escolar y del aprendizaje y nacen con 500 gramos menos de peso²⁰, ²¹. Casi la mitad de las mujeres que mueren por homicidio son asesinadas por sus parejas o ex-parejas.

Los estudios sobre violencia conyugal han señalado que las parejas que se estructuran de un modo violento tienen un modelo de relación específico, con una pauta repetitiva que comprende a ambos miembros. Una vez que la pareja ha incorporado dentro de su dinámica la violencia como modo de relación o de resolución de problemas, se torna cada vez más complicado el precisar los factores específicos que actúan como desencadenantes de la situación violenta.

Por lo general, la violencia conyugal comienza con el maltrato emocional, el cual es un proceso que tiene como fin el menoscabo de la autoestima de la mujer a través del uso de verbalizaciones críticas y acciones destructivas, que buscan desestabilizarla emocionalmente.

El maltrato físico suele tener un proceso secuencial, bien determinado; al principio, la agresión se dirige al cuerpo de la víctima y con el tiempo tiende a tornarse indirecto, puesto que se enfoca hacia objetos y personas que son apreciados considerablemente por la víctima.

La violencia en el sentido más amplio puede clasificarse en violencia emocional psicológica, física, sexual y económica.

La violencia emocional o psicológica está vinculada a acciones u omisiones destinadas a degradar o controlar acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la mujer por medio de la intimidación, manipulación, amenaza, humillación, aislamiento o cualquier conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal. Su propósito específico:

²⁰ López Angulo, MSc. Lic. Laura. Violencia contra la mujer: su dimensión psicológica. Revista electrónica de las Ciencias Médicas (Cienfuegos). 2005.

²¹ Ibidem 39p.

castigar, intimidar y controlar su identidad y comportamiento, es de naturaleza intangible lo que la hace más difícil de definir y de denunciar.

La violencia física es la forma más clara y evidente del maltrato hacia la mujer. Generalmente va asociada a empujones, tirones de pelo, golpes, daño físico e incluso la muerte.

El abuso sexual es la imposición para realizar el acto sexual en contra de la voluntad. Se puede incluir el asedio sexual, acusación de infidelidad, ignorar los sentimientos y necesidades sexuales, criticar sus preferencias sexuales, el abordarla sexualmente sin amor y sin cariño, no expresar ternura en la relación, introducir objetos en el cuerpo, provocándole dolor en la relación, la violación, etc.

La violencia económica se manifiesta en la dependencia económica de la mujer en relación al esposo o pareja, éste le prohíbe trabajar, con independencia de que pueda o no satisfacer las necesidades fundamentales del hogar, tipo de violencia que se está manifestando en ascenso.

Estas formas de violencia sitúan a la mujer en una posición de víctima de delitos de amenazas, lesiones, violación, homicidio y asesinato.

Varios factores (entre ellos los culturales, económicos y sociales, así como la vergüenza y el temor a represalias) contribuyen a impedir que las mujeres denuncien estos hechos. Frecuentemente, el temor impide que las mujeres abandonen una relación de abuso, ya que se ha encontrado que el riesgo de ataques contra ellas es mayor cuando la mujer abandona, o amenaza abandonar la relación.

Existen formas de afrontamiento de las mujeres víctimas de la violencia en la pareja, según la etapa de crisis por la que transcurre el ciclo de la violencia, en la primera etapa, las víctimas utilizan el recurso de la negación (se minimizan los actos y las consecuencias, se niega el abuso, y se culpan ellas de haberlo provocado); en la segunda etapa, el desafío de los recursos adaptativos, intentos de explicación del porqué ocurrió y buscan significaciones a lo ocurrido, en la tercera etapa, el recurso es el de reevaluación positiva, cuando se deciden a

denunciar el acto violento, buscar consecuencias legales para el abuso o la separación de la pareja.

La violencia contra la mujer es actual, generalizada, sistémica e incluso autorizada. El reto más importante sigue siendo pasar de la conciencia de que se trata de una violación de los derechos humanos y un delito a hacer de la violencia de género algo inaceptable para la sociedad y contrario a sus normas. Se debe trabajar juntos para enfrentarse a este reto de forma competente y para aportar la voluntad política, el compromiso y el valor para erradicar esta laceración de la vida humana.

Al respecto de este flagelo, muchas personalidades en el mundo se pronuncian, entre ellas, Kofi Annan, ex secretario General de las Naciones Unidas, quien al respecto, sentenció: "La violencia es quizás la más violenta violación de los derechos humanos y quizás la más generalizada. No conoce límites geográficos, culturales o económicos. Mientras continúe, no podemos afirmar que estemos logrando progresos reales hacia la igualdad, el desarrollo y la paz"²².

En Cuba, la violencia contra la mujer ha estado presente en todas las épocas, al igual que en el resto de los países, pues la socialización de lo masculino como valor esencial, interiorizado como una norma por la cotidianidad de su existencia, ha mantenido durante siglos su vigencia sin cuestionamientos en su legitimidad.

La mujer cubana en todas las épocas ha desarrollado papeles protagónicos que la han hecho merecedora de prestigio y reconocimiento social, los cambios sociales introducidos por la Revolución Cubana y la transformación de la realidad han incidido en la modificación de algunos patrones socioculturalmente impuestos a lo largo del tiempo. La mujer ha incrementado su incorporación al trabajo y a la enseñanza técnica y profesional, compartiendo la posición egocéntrica y pública que era privativa del hombre.

²² Solvisión/Por un mundo sin violencia contra la mujer. –Guantánamo, 2010. Tomado de: <http://www.solvision.co.cu/index.php/200911252133/Opinion/por-un-mundo-sin-violencia-contra-la-mujer.html>

La legislación cubana establece la igualdad como principio y se proscribiera cualquier discriminación por motivo de sexo, pero aún no es suficiente, existe una sobrecarga en los roles y aunque ha ganado terreno en la sociedad todavía permanece en la zaga de la familia y está en una subordinación en el ámbito doméstico.

En la década de los años 90, antes que fuera declarada la violencia como problema de salud (Asamblea Mundial de la Salud, 1996), se iniciaron estudios sobre este tema, no sólo por considerar que sus efectos comprometen la integridad física y emocional de la víctima, ni por la expresión de sus consecuencias en términos de daño, lesiones, discapacidades, sufrimientos y muertes, sino porque influye en el deterioro del capital social, lo que justificó, por demás, su incorporación en políticas, planes y programas de salud. El examen de sus consecuencias sobre estructuras y funcionamiento del sistema sanitario, justifica ampliamente su lugar como capítulo importante de la Salud Pública. Las investigaciones sobre violencia intrafamiliar han abordado aspectos puntuales. Entre los resultados más importantes de este conjunto de investigaciones se encuentran: vinculación de los delitos con la problemática de género y la ubicación de la victimización femenina en la esfera doméstica, en la relación de pareja. Esos resultados advierten, además, sobre la existencia de un alto porcentaje de delitos de asesinatos y de lesiones graves ocurridas en el marco de la familia. Esto denota la marcada relación existente entre el homicidio femenino y la violencia conyugal, situaciones que en su mayoría han estado precedidas por amenazas.

1.2 El delito de Amenazas. Análisis doctrinal

Las amenazas han existido desde los inicios de la humanidad manifestándose como formas de violencia. La amenaza consiste en el anuncio a otra persona de causarle un mal o daño futuro, va acompañada de frases o palabras como: te mataré, te arrancaré las uñas, o los ojos, te haré algo que te acordarás toda la vida, serás mía, dañaré a tu familia, con estas palabras el que amenaza consigue un efecto o reacción psicológica en la víctima.

Históricamente las amenazas no fueron consideradas delitos autónomos, sino apenas elemento o circunstancia particular de otro delito. La amenaza ha sido considerada doctrinalmente como elemento constitutivo o circunstancia de agravación de penalidad en numerosos delitos prevista como forma de conducta para alcanzar el resultado delictivo deseado, lo que revela su naturaleza instrumental con independencia de su proscripción en un tipo penal autónomo, es decir, de su configuración como delito en sí misma. La amenaza viola el derecho a la libertad personal.

Para Rocco, libertad es la facultad de querer y obrar, para Portela, la facultad que tenemos de hacer lo que la ley no prohíbe; para el marxismo: libertad es el conocimiento de la necesidad objetiva y su utilización en interés de la sociedad. V. G. Afanasiev define que la libertad del hombre no consiste en una independencia imaginaria de las leyes de la naturaleza y la sociedad, sino en el conocimiento de estas leyes y en saber ponerlas a su servicio; dentro de la libertad personal se concibe la libertad espiritual, que es la libertad de vivir sin temores, libertad de sentirse tranquila la persona, por lo que la amenaza injusta de un mal es, por supuesto, un hecho que perturba la tranquilidad espiritual a la que todos tienen derecho y es precisamente, esa tranquilidad espiritual, como parte de la objetividad jurídica de la conducta infractora que define y sanciona la amenaza²³.

El delito de Amenazas, es la acción contraria a la libertad y al sentimiento de seguridad, que consiste en la exteriorización que hace una persona a otra de la intención de causarle un mal a ella o su familia, en contra de su honra o propiedad. El mal con el que se intimida debe depender de la voluntad de quien lo hace, aunque no es necesario que en realidad quiera llevarlo a cabo. Basta para poder apreciar las amenazas con que tengan cierta verosimilitud y seriedad, es decir, que lleguen a ser tomadas en consideración por la víctima. Para ello, las amenazas deben llegar a conocimiento de la víctima y ésta debe comprenderlas.

²³ Grillo Longoria, José A.: Los delitos en especie. Tomo II, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1982, Capítulo 8, Delitos contra los Derechos Individuales, p.148.

El objeto de tutela penal en este delito es la libertad personal entendida desde la arista de la libre autodeterminación de la voluntad, según los propios motivos. No obstante, aún sigue vigente el debate doctrinal respecto a la posibilidad o no de ofensa al sentimiento de seguridad en el ordenamiento jurídico, por lo que a lo largo de la historia diferentes concepciones han acompañado el delito de Amenazas en relación al bien jurídico protegido.

En la obra de Groizard se encuentra claridad, incluso respondiendo a otros especialistas, decía este autor, "... las amenazas llevan la inquietud al ánimo de la persona contra la cual se dirigen. La seguridad a que cada uno tiene derecho es lo que se ve con ellas y por ellas turbado. Por eso, en sus términos más elementales, es notoriamente el delito de Amenazas un delito natural, que debe ser contenido en las matrices de los delitos contra la libertad individual; pues aún aquellas amenazas que se hacen bajo condición, merman y disminuyen la libertad del hombre. El daño inmediato de una amenaza lo constituye la lesión de la libertad interna de otro, la perturbación de la tranquilidad de su espíritu. El fin mediato sólo es engendrado por el temor que pueden producir en el concepto general de la gente, en dejar en impunidad semejante clase de atentados. Para un jurista tan prestigioso como Diego Vicente Tejera, el delito de Amenazas atacaba la seguridad personal de los hombres y todas sus reflexiones giraban alrededor de la posibilidad de que se efectuara o no el delito que se anunciaba. Si las amenazas, decía, son un delito que se comete contra la seguridad de los individuos, más riesgo corre esa seguridad, si el delito se comete con armas idóneas para producir la muerte, porque de esa amenaza a la realización del hecho, que se dice se va a ejecutar, hay muy poca distancia²⁴.

En la actualidad es mayoritario el sector doctrinal que entiende que con esta figura sólo se pretende la protección de la libertad de las personas, entendida como la libre autodeterminación de la voluntad²⁵, no cabe otro entendimiento, lo que se

²⁴ Boletín Electrónico: El Delito de amenazas. Análisis Teórico Doctrinal, Artículos 512 al 514, Código Penal Español de 1870, Febrero 2006. P67.

²⁵Moret Hernández, Oscar Luis. Delitos contra los derechos individuales. Derecho Penal Especial. – La Habana: Editorial Pueblo y Educación. tomo II. –p.81.

persigue salvaguardar es el estado de tranquilidad del ser humano vinculado directamente con su derecho de libertad, entendida desde el punto de vista de su movimiento, de su sentimiento, de decidir libremente su propia conducta. No puede concebirse la libertad sin que exista en el ser humano una autodeterminación de conducirse como entienda, aunque, como es lógico, el reconocimiento de una libertad ilimitada haría imposible la convivencia humana, por lo que son necesarias e inevitables las restricciones a la libertad individual.

Algunos autores opinan que el bien jurídico tutelado es la libertad del proceso de deliberación, el cual se vería afectado por la introducción en él de motivos en principio ajenos al sujeto y que alteran sustancialmente el proceso decisorio; otros lo ven desde el punto de vista de la afectación al proceso de formación de la voluntad, o sea el ataque a una fase interna de la voluntad, la destinada a elegir libremente una opción entre todas las que la realidad ofrece, para después trasladarla al mundo externo²⁶. Un tercer criterio lo vincula a la seguridad, pero desde el prisma subjetivo, entendida como sentimiento de tranquilidad y sosiego, como derecho o expectativa de toda persona a que no se altere su pacífico disfrute de bienes jurídicos, dicha lesión tendría lugar porque la mera amenaza de infundir un daño a un sujeto, o a sus allegados, puede introducir en su ánimo una perturbación que altere su normal desenvolvimiento, al ver condicionada su conducta por la posibilidad de sufrir un mal²⁷

No es necesario tener el firme propósito de poner en situación de inseguridad a aquella persona contra la que se dirigen y afectar su comportamiento a partir de una modificación de su habitualidad o, vulnerar la decisión independiente y soberana del individuo en cuanto a su forma y manera de conducirse en la sociedad, de tomar decisiones libremente, basta con que se esté claro de que se está transmitiendo un mensaje amenazador.

²⁶ Jareño Leal, Ángeles. Las amenazas y el chantaje en el código penal de 1995. ED. tirant lo blanch, Valencia 1997. p. 16.

²⁷ Ibidem, p. 16-17.

La conducta prohibida en ambos artículos es amenazar, cuyo significado gramatical es dar a entender con actos o palabras que se quiere hacer algún mal a alguien²⁸, esta acepción ayuda a justificar la necesaria intencionalidad de cometer el delito. Resulta una cuestión polémica de la discusión nacida de la valoración relativa a la necesidad de que el sujeto pasivo sienta o no temor producto de las amenazas proferidas. En este aspecto se han expuesto criterios discordantes. Una parte de la doctrina se inclina por reclamar que es preciso la existencia del temor en el ánimo del sujeto pasivo, alegando que lo que se protege es el derecho de las personas a no sentir miedo²⁹, otros por su parte, estiman que no es necesario para lo cual exponen que la tutela penal se ofrece al derecho que tiene toda persona a que no se perturbe su tranquilidad; por ello, si una persona de valor excepcional es amenazada de muerte por otra, es posible que no experimente miedo, pero si existen razones para que estime es seria, se verá obligado a tomar las precauciones necesarias³⁰

Las amenazas pueden clasificarse en condicionales y no condicionales, dependiendo de si quien las profiere exige una cantidad de dinero o impone cualquier otra condición al sujeto pasivo de las mismas. No importa para que sea considerada condicional que resulte lícita o ilícita, puede tratarse de una situación semejante a la siguiente: si no me pagas lo que me debes, te mataré. Por otro lado, también se pueden diferenciar las amenazas en las que el mal es constitutivo de delito, de aquellas en que no lo es. Con esta doble clasificación se llega a señalar como las amenazas más graves las condicionales en las que el mal es un delito y las más leves las no condicionales si se amenaza con un mal que no implica delito.

Existen también otros criterios para evaluar la mayor o menor gravedad de las amenazas: si la condición impuesta llega a realizarse o si las amenazas se hacen por escrito. Por otro lado hay algunas circunstancias que disminuyen la gravedad

²⁸ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. en biblioteca de consulta Microsoft. Encarta 2009.

²⁹ Grillo Longoria, José Antonio. Derecho Penal. Parte Especial.--La Habana: Editorial Ciencias Sociales 1992. P. 53.

³⁰ *Ibíd.* p. 52-53.

del delito de Amenazas, para evitar una criminalización de toda discusión. Así, serán amenazas de menor gravedad las realizadas en la calle, con el calor de la ira o en el transcurso de una riña. También se consideran amenazas de escasa gravedad cuando quien las realiza demuestra con hechos posteriores que no persiste en la misma.

En el delito de Amenaza el mal ha de ser posible, en el sentido de que el destinatario puede tener motivos para creer en su verosimilitud. Que el mal sea impuesto significa que el amenazado no tiene control sobre los hechos que lo desencadenarán, por tanto, su culminación depende exclusivamente del sujeto activo. El hecho previsto ha de tener una clara repulsa social. Finalmente la determinación viene dada por la expresión cierta de un hecho. La amenaza tiene la finalidad de causar inquietud en el amenazado produciéndole un estado o un ánimo de [temor](#).

Características del delito de Amenazas

El bien jurídico protegido es la [libertad](#) de las personas y su derecho a la [paz](#) y la tranquilidad.

La amenaza es un [delito](#) de mera actividad (el mal con que se amenaza ha de llegar a ser conocido por el sujeto pasivo).

El núcleo esencial del tipo es el hecho de anunciar un mal [futuro](#) con hechos, actitudes o palabras.

El [delito](#) de Amenazas se valora teniendo en cuenta las personas, hechos y circunstancias que rodean al caso.

El [dolo](#) específico conlleva una [voluntad](#) inequívoca de ejercer una presión maliciosa sobre el sujeto pasivo que se concreta en un plan premeditado para atemorizar a la víctima.

La doctrina reconoce distintos tipos de amenazas:

El delito de Amenazas puede consistir en amenazar con causar un mal que constituya delito (ya sea éste contra la [vida](#), la integridad personal o incluso contra

el [patrimonio](#)), o bien la amenaza puede consistir en causar un mal que no sea constitutivo de delito.

También se distingue entre la amenaza condicional, que es aquella en la que se exige una cantidad o condición para no llevar a cabo el contenido de la amenaza, y la no condicional.

En el caso de amenaza de una acción no constitutiva de delito, ésta sólo es [penada](#) cuando la amenaza es condicional, lo cual se enmarca dentro del ámbito del [chantaje](#).

1.3 El delito de Amenazas en las legislaciones penales cubanas

El delito de Amenazas, a pesar de su aparente simplicidad, es uno de los que a lo largo de la historia del ordenamiento jurídico cubano ha sufrido más modificaciones en cuanto a los requisitos que el legislador ha considerado de relevancia necesaria para su integración. La evolución histórica del delito de Amenazas puede rastrearse a partir de dos líneas de desarrollo complementarias: por un lado, su consolidación como delito autónomo, por otro el progresivo enriquecimiento de sus contenidos. Hasta bien mediado el siglo XIX obtuvo predicamento en la doctrina y reflejó en muy diversos códigos penales la consideración de la amenaza como una mera tentativa, alejada o remota, del delito con el que inmediatamente se debía amenazar. Así sus elementos eran considerados actos ejecutivos o, en el peor de los casos, actos preparatorios del delito amenazado que, bien no merecían una tipificación independiente, bien debía esta ligarse a la del delito amenazado³¹.

En Cuba, desde el Código Penal Español de 1870, hasta el actual Código Penal, la integración del delito ha sido modificada sustancialmente en cada una de las legislaciones que han tenido vigencia, moviéndose sus elementos de tipicidad indistintamente en los campos jurídico-penal y jurídico-administrativo. La primera

³¹ Boletín Electrónico: El Delito de amenazas. Análisis Teórico Doctrinal, Artículos 512 al 514, Código Penal Español de 1870, Febrero 2006. –p58.

ley penal que rigió en el país fue el Código Penal Español de 1870, que por Real Decreto de 23 de mayo de 1879 se instauró en la isla, dentro del Título XII denominado de los Delitos contra la Libertad y Seguridad, regulaba el delito de Amenazas, estableciendo: “el que amenazare a otro con causar al mismo o a su familia, en sus personas, honra o propiedad, un mal que constituya delito, será castigado, con la pena inmediatamente inferior en grado a la señalada por la ley al delito con que amenazare, si se hubiere hecho la amenaza exigiendo una cantidad o imponiendo cualquiera otra condición, aunque no sea ilícita, y el culpable hubiere conseguido su propósito y con la pena inferior en dos grados si no lo hubiere conseguido; con las penas señaladas en el artículo 48 de la Orden 213 de 1900 si la amenaza no fuere condicional. Las amenazas de un mal que no constituya delito, hechas en la forma expresada en el número 1 del artículo anterior, serán castigadas con la pena señalada en el artículo 48 de la Orden 213 de 1900. En los casos anteriores se podría condenar además al amenazador a dar caución de no ofender al amenazado, y en su defecto a la pena de destierro”³².

En la propia ley se establecían modalidades de las amenazas que solamente constituirían faltas y se establecían estos supuestos: “los que, sin hallarse comprendidos en otras disposiciones de este Código, amenazaren a otro con armas o las sacaren en riña, como no sea en justa defensa; los que, de palabra y en el calor de la ira, amenazaren a otro con causarle un mal que constituya delito, y por sus actos posteriores demostraren que persistieron en la idea que significaron con su amenaza, siempre que por las circunstancias el hecho no estuviere comprendido en el Libro II de este Código; los que de palabra amenazaren a otro con causarle un mal que no constituya delito”.³³

Aquí se ubicaron las amenazas en el mencionado código dando lugar a la no existencia, tanto en la jurisprudencia como en el ámbito doctrinal, de una uniformidad en cuanto al criterio del bien jurídico que se pretendía proteger.

³² Ibidem, p.59- 60.

³³ Ibidem, p. 430.

Con la entrada en vigor del Código de Defensa Social, el 8 de octubre de 1938, este delito no sufrió modificaciones sustanciales en su formulación. De manera general se continuó con la redacción del código derogado, solamente se abolieron las conductas antaño recogidas como contravenciones, instaurándolas como delitos aunque con menor penalidad por lo que en el articulado se regulaba: “el que amenazare a otro con causar al mismo o a su familia, en su persona, honra o patrimonio un mal determinado será sancionado, con privación de libertad de un mes y un día a seis meses, o multa de treinta y una a ciento ochenta cuotas, o ambas, si el mal con que amenazare no constituyere delito y fuere condicional la amenaza; con privación de libertad de tres meses a un año si constituyere delito el mal con que se amenaza y no fuere ésta condicional. Si hubiere hecho la amenaza de un mal que constituyere delito exigiéndose una cantidad de dinero o imponiéndose cualquier otra condición, aunque no fuere ilícita y el culpable hubiere conseguido su propósito, se impondrá una sanción de privación de libertad de tres a doce años y si no lo hubiere conseguido, la de privación de libertad de seis meses y un día a cuatro años. Se aumentará de una tercera parte a la mitad las sanciones establecidas en los artículos anteriores, si la amenaza se hubiere hecho por medio de escrito anónimo o de emisario, o con la concurrencia de varias personas, o por encargo u orden de sociedades secretas existentes o imaginarias. Será sancionado con privación de libertad de cinco a sesenta días, o multa de cinco a sesenta cuotas, o ambas: el que sin hallarse comprendido en otras disposiciones de este código, amenazare a otro con armas o las sacare en riña, como no sea en legítima defensa; el que de palabra o en el calor de la ira, amenazare a otro con causarle un mal que constituya delito, si por sus actos posteriores demostrare que persiste en la idea significada con la amenaza; el que de palabra amenazare a otro con causarle un mal que no constituya delito”.³⁴

Los principales comentaristas de esta legislación, entre ellos Casasús, establecían ya con claridad que el delito de Amenazas era una figura que protegía la libertad y la seguridad individual por medio del terror y la alarma. Es elemento esencial de la

³⁴ Ibidem, p. 63.

conminación de causar un mal positivo y determinado, dependiente o no de una condición que, por su naturaleza, sea susceptible de producir temor. No requiere, como elemento de tipicidad, que sea o no posible se cumpla el mal de la amenaza; basta que con él se produzca temor en el ánimo del amenazado o pueda producirse³⁵.

Del mismo modo, Vega Vega reflexionaba que el bien jurídico tutelado es la libertad personal, si la amenaza no arremete o pone en peligro la libertad personal del amenazado, no existe delito, si el hecho que constituye la coacción no disminuye la libertad del ofendido, no hay delito, el código al sancionar estos delitos no pena la exteriorización de un propósito delictivo, sino el temor y la limitación causada³⁶.

En la Ley 21 de 15 de febrero de 1979, primer código revolucionario, se siguió, de manera general, la misma concepción expuesta en el Código de Defensa Social, lo que demuestra que diferentes concepciones doctrinales han acompañado los conceptos de las amenazas durante la historia, tomando incluso posiciones discrepantes en cuanto a la objetividad jurídica de esta figura delictiva.

En la regulación del delito se estableció: el que amenace a otro con cometer un delito en su perjuicio o de un familiar suyo, incurre en sanción de privación de libertad de tres a nueve meses o multa de cien a doscientas setenta cuotas o ambas; si para la amenaza se emplea un arma de fuego o de otra clase, la sanción es de privación de libertad de seis meses a tres años; si el mal objeto de la amenaza no es constitutivo de delito o aquella se hace a impulso de la ira o de la pasión, la sanción es de privación de libertad hasta noventa días o multa hasta cien cuotas.

Como se aprecia en la redacción del artículo previsto en la mencionada Ley 21 de 15 de febrero de mil novecientos setenta y nueve, primer código revolucionario, se siguió la línea de considerar como bien jurídico tutelado la libertad como derecho

³⁵ Ibidem, p. 63.

³⁶ Vega Vega. Juan. Los delitos--La Habana: Editorial estudio, 1968. p. 50-51.

individual; además en la regulación tipificaba la amenaza de hechos constitutivos de delitos y también si el mal objeto de la amenaza no era constitutivo de delito.

El Código Penal Cubano en el Título IX, Delitos contra los Derechos Individuales, Capítulo I, Delitos Contra la Libertad Personal, Sección Segunda, tipifica el delito de Amenazas, el que establece que: “el que amenace a otro con cometer un delito en su perjuicio o de un familiar suyo, que por las condiciones y circunstancias en que se profiere sea capaz de infundir serio y fundado temor a la víctima, incurre en sanción de privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas. Si para la amenaza se emplea un arma de fuego o de otra clase, la sanción es de privación de libertad de seis meses a dos años o multa de doscientas a quinientas cuotas; el que, fuera del caso previsto en el artículo 332, amenace a otro con divulgar un hecho lesivo para su honor o su prestigio público, o el de su cónyuge, ascendiente, descendiente, hermano o cualquier otro familiar allegado, para imponerle una determinada conducta, incurre en sanción de privación de libertad de dos a cinco años. La sanción es de privación de libertad de tres a ocho años si el delito se ejecuta por uno o más individuos actuando como miembros de un grupo organizado o del hecho resulta un grave perjuicio”.³⁷

Los términos introducidos en la Ley No. 62, Código Penal, “que por las condiciones y circunstancias en que se profiere sea capaz de infundir serio y fundado temor a la víctima” merecen un análisis en particular, por ser estos términos objeto de debate entre los penalistas y ha escindido las previsiones legislativas a partir de las posiciones adoptadas de ese entorno.

Se trata de la exigencia como requisito del tipo penal que la persona amenazada sienta efectivamente temor ante el anuncio del mal. Algunos penalistas, consideran que la integración del delito de Amenazas no debe estar en dependencia de si el sujeto pasivo experimenta o no miedo, sino que la amenaza sea hecha en condiciones y circunstancias que determinan que la persona

³⁷ Asamblea Nacional del Poder Popular/Ley No. 62. Código Penal. –La Habana, 1987. – p.95. Artículos, 284.1.2, 285.1.2

amenazada estime posible y probable que el culpable llegue a causarle el mal anunciado.

Esta tesis alude a la protección del bien jurídico libertad psíquica, al derecho de las personas a conducirse en el entorno social de forma tranquila y a un normal desenvolvimiento de sus actividades cotidianas sin algún tipo de constreñimiento.

Este es el sector doctrinal que se comparte y se juzga más objetivo frente al delito de referencia, toda vez que determinada persona puede tener un carácter y valor excepcionales y, ante determinadas circunstancias, por tales cualidades, podría no experimentar miedo, mas, si las mismas circunstancias en que acontecen los hechos le hacen suponer que el mal anunciado puede derivar en una realidad, necesariamente, y por razones de índole natural, consustanciales al ser humano, el individuo conducirá su vida en función de ese anuncio delictivo, no se comportará libremente como en situaciones normales y cuenta con la posibilidad de que aquel resultado agresivo a su libertad personal acontezca, a pesar de no sentir el temor que aduce la doctrina, el objeto de protección penal ha sido afectado.³⁸

Otro sector doctrinal sostiene la necesidad de que exista materialmente miedo y según esta tesis se trata de tutelar el derecho del individuo a no sentirlo. Consecuentemente, si el individuo no experimenta este sentimiento, no se configurará el delito de amenaza.

Importante es tomar en consideración la naturaleza del anuncio delictivo. La amenaza realizada ha de ser seria. El *animus jocandi*³⁹ excluye el dolo. La seriedad de la amenaza al decir de Maggiore, “es un valor subjetivo y no importa tanto que sea seria como que lo parezca”.⁴⁰ No habrá delito si la intensidad de la amenaza no fuese suficiente, idónea, capaz de intimidar o atemorizar. Tales idoneidad e intensidad no han de ser apreciadas en función de la mayor o menor

³⁸ A los efectos de este delito, doctrinalmente existe distinción entre el temor, del latín *timere*, que significa creer alguien que puede recibir daño de otra persona o de una cosa y, miedo, del latín *metus* que es el estado afectivo del que se ve ante un peligro o ve en él alguna causa posible de padecimiento para él.

³⁹ Animus Jocandi: Intención festiva de jugar, de bromear, impide tomar en serio la declaración de voluntad, que ni produce el nacimiento de una obligación ni es punible por la simple manifestación verbal.

⁴⁰ Maggiore, Giuseppe. Diritto Penale. Bolonha, Nicola Zanichelli, 1953. Parte Speciale, p. 879.

impresionabilidad de la víctima, sino tomando en consideración un patrón medio – valoración paralela en la esfera del profano- determinado por la apreciación social del ser humano.

La incapacidad de infundir serio y fundado temor a la víctima está, muchas veces, en dependencia de factores subjetivos y objetivos que deben ser ponderados por el Tribunal. Para Rodríguez Devesa, por ejemplo, es esencial que el amenazado sea capaz de comprender el sentido amenazador de la acción, por lo que no pueden ser sujetos pasivos, a su juicio, los incapaces de percatarse de él, incapacidad que no coincide con la inimputabilidad penal, porque un enfermo mental o un niño de corta edad pueden tener la suficiente inteligencia para percatarse de que les amenaza un mal, criterio que es parecido al que sustentan Quintano-Gimbernat, para quienes no precisan poseer una plena capacidad jurídica de edad o sanidad, bastándola de hecho que posibilite la presión moral.⁴¹

Además, la propia fórmula de la figura básica denota una situación circunstancial dependiente en esencia, de las condiciones personales de quien realiza el anuncio del mal; entiéndase, edad, constitución física, carácter, salud, antecedentes, lugar y tiempo que se profiere la amenaza.

Particular interés ha revelado en la doctrina y la jurisprudencia las amenazas indirectas, especialmente la referencia realizada por los legisladores al parentesco. Es decir, la alusión que se realiza a los familiares como destinatarios de este delito. Acontece que la mayoría de los Códigos Penales incluyendo el cubano, adolecen de precisión y abren un espacio de interpretación de los grados parentales... “o de un familiar suyo” cualquiera que sea el grado y la línea que los vincula.

Según Rodríguez Devesa, “la expresión es por demás, desafortunada, por lo impreciso. Desde un punto de vista sociológico, la familia está en transe de evolución, que la reduce en muchos casos al matrimonio y los hijos menores. Si se rechaza este criterio, el jurídico del parentesco, conduce a una ampliación

⁴¹ Boletín Electrónico: El Delito de amenazas. Análisis Teórico Doctrinal.—La Habana, Febrero 2006. p. 56.

intolerable que no corresponde con seguridad al sentido de la Ley. Podría quizás adoptarse un criterio conjuntamente con el del parentesco y la relación, incluyendo solamente a las personas que conviven en un mismo techo –comprendiendo los domésticos- recibiendo su sustento de cabeza de familia, así como a los parientes con los que se mantienen relaciones aunque sean espaciadas. Sería de desear, no obstante, que se ampliara el círculo de las amenazas indirectas a otras personas unidas por vínculos de amor, amistad o compasión, a veces más sólidos que los de sangre, aún ilegales, cuya exclusión es indudable pero merecedora de críticas.⁴²

La comisión de este delito es únicamente susceptible de apreciar a título de dolo, consistente en la libre y consciente voluntad de amenazar a alguien de cometer un delito contra sí o un familiar suyo. La conciencia de antijuricidad es consustancial al elemento subjetivo de este delito. No habrá delito, si la amenaza es resultado de una explosión de ira donde la conmoción psíquica producida al sujeto activo no se conecta causalmente con el propósito de intimidar, y en consecuencia, con el resultado descrito en el tipo penal.

Resulta interesante destacar la situación del *iter criminis*⁴³ de esta figura con miras a la teoría de las etapas de desarrollo del delito. Se reconoce dentro de este discurso teórico la etapa de la revelación delictiva, dentro de la fase externa, a partir de la proyección material, a través de diversos medios. Esta fase entendida por algún sector doctrinal como intermedia dentro del *iter criminis* es, en principio, impune, por cuanto no existe materialidad del hecho y tiene como excepción precisamente el delito de Amenaza, cuya autonomía como tipo de injusto excluye tal impunidad. Gracias a la voluntad del legislador se encuentra configuración y sanción penal para una situación que fácticamente constituye una auténtica “revelación o manifestación de la voluntad criminal” y resulta obvio que, dado el riesgo que supone para el bien jurídico libertad personal, trasciende excepcionalmente como figura particular.

⁴² Ibidem, p. 570.

⁴³ *iter criminis*: Locución latina empleada en Derecho Penal, y que quiere decir camino del crimen.

Unánimemente se reconoce en la doctrina que la consumación de estas figuras acontece cuando la víctima tiene conocimiento de la amenaza con independencia de su efectiva intimidación. Es apreciable la tentativa en los casos de amenaza por escrito, pues es una de las conductas que admite fraccionamiento del proceso ejecutivo.⁴⁴

Como se aprecia en el delito de Amenazas el bien jurídico protegido es la libertad personal, o sea, ninguna persona está facultada para amenazar a otra, los miembros de la sociedad son libres de determinar en relación con las decisiones, conductas y comportamientos que adoptan, por lo que pudiera prescindirse en la regulación del delito el hecho de infundir serio y fundado temor como requisito para que se configure el delito de Amenazas, y debiera ser objeto de análisis el incluir la amenaza de un mal o daño no constitutivo de delito.

En el Código Penal cubano en el Capítulo V, La adecuación de la sanción, se establece como circunstancia agravante, “ser cónyuge y el parentesco entre el ofensor y la víctima hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad⁴⁵”, agravante que sólo se aplica en los delitos contra la vida y la integridad corporal, y contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales, la familia, la infancia y la juventud; lo que significa que en los delitos contra los derechos individuales, específicamente en el delito de Amenazas no se tiene en cuenta como una circunstancia de agravación de la sanción por lo que debía analizarse la conveniencia de incluirla.

1.4 Análisis de Derecho comparado respecto al tratamiento legal del delito de Amenazas

El Código Penal de Venezuela en el Capítulo III, De los Delitos contra la Libertad Individual, define el delito de Amenazas, el que establece: cualquiera que, sin autoridad o derecho para ello, por medio de amenazas, violencias u otros apremios ilegítimos, forzare a una persona a ejecutar un acto a que la Ley no la

⁴⁴ Los medios de ejecución son todos aquellos que posibilitan la expresión del pensamiento: escritos, gestos, o cualquier medio simbólico, e incluso, hoy día, a través de internet y las redes de comunicación.

⁴⁵ Asamblea Nacional del Poder Popular/Ley No. 62. Código Penal. –La Habana, 1987. –p. 95. Artículo 53.

obliga o a tolerarlo o le impidiere ejecutar alguno que no le está prohibido por la misma, será penado con prisión de quince días a treinta meses; Si el hecho ha sido con abuso de autoridad pública, o contra algún ascendiente o cónyuge, o contra algún funcionario público por razón de sus funciones, o si del hecho ha resultado algún perjuicio grave para la persona, la salud o los bienes del agraviado, la pena será de prisión de treinta meses a cinco años; El que, fuera de los casos indicados y de otros que prevea la ley, amenazare a alguno con causarle un daño grave e injusto, será castigado con relegación a colonia penitenciaria por tiempo de uno a diez meses o arresto de quince días a tres meses previa querrela del amenazado.

En el articulado del propio cuerpo legal se establece que son circunstancias agravantes de todo hecho punible las siguientes: ser el agraviado cónyuge del ofensor, o su ascendiente o hermano legítimo, natural o adoptivo; o cónyuge de estos; o ascendientes, descendientes o hermano legítimo de su cónyuge; o su pupilo, discípulo, amigo íntimo o bienhechor.

En el delito que se analiza el bien jurídico protegido es la libertad personal entendida como la libre autodeterminación de la voluntad personal, se protege la seguridad del sujeto y la de otras personas miembros de la familia y amistades, no se prevé la necesidad de infundir serio y fundado temor a la víctima, el hecho de amenazar constituye delito y regula la amenaza de hechos no constitutivos de delito, considera como circunstancia de agravación del delito el ser cónyuge, el parentesco y la amistad. Se establece el procedimiento de la querrela lo que significa que la acción es ejercida por el particular, si se analiza que este delito constituye, en ocasiones un anuncio anterior a la comisión de otras figuras delictivas, fundamentalmente en los delitos contra la vida y la integridad corporal, pudiera cuestionarse la conveniencia de ejercitar la acción la persona ya que la vida constituye el bien más preciado y el Estado tiene como objeto la protección de la vida humana.

El Código Penal de Bolivia en el Título X Delitos contra la Libertad define: el que mediante amenazas graves alarmare o amedrentare a una persona se sanciona

con prestación de trabajo de un mes a un año y multa y la pena es de tres a dieciocho meses si la amenaza es con arma o por tres o más personas reunidas.

Se protege la libertad, aunque no define que se considera como amenazas graves, no especifica que sean constitutivas de delito y no se considera necesario que la persona sienta serio y fundado temor para que se configure el delito y no tipifica como circunstancias agravantes del delito que el mismo se cometa contra el cónyuge, familiares o amistades.

El Código Penal de Ecuador en el Título V, Delitos contra la Seguridad Pública, Capítulo III De la Intimidación, establece el que por escrito, anónimo o firmado, amenazar a otro con cualquier atentado contra las personas o las propiedades será reprimido con prisión de seis meses a tres años y multa de cincuenta a cien sucres si la amenaza ha sido acompañada de orden o condición. En los siguientes artículos tipifica la amenaza verbal, la amenaza de atentado contra las personas o las propiedades reprimiendo el delito con prisión de uno a cinco años y multa, se establece que el culpado podrá además, ser puesto bajo la vigilancia especial de la autoridad por un tiempo que no exceda de cuatro años.

El cuerpo legal de Ecuador establece en el articulado, se reputará como circunstancia atenuante o agravante, según la naturaleza y accidentes de la infracción, el hecho de ser el agraviado cónyuge, ascendiente, descendiente, o hermano del ofensor.

Se tipifica la amenaza dentro de los delitos contra la seguridad pública y no dentro de los delitos contra los derechos individuales que es la generalidad; no refiere las amenazas dirigidas al cónyuge, familiares y amistades del agraviado; prevé amenazar a otro con cualquier atentado para que se configure el delito; no considera necesario que la persona sienta serio o fundado temor; establece la medida accesoria de vigilancia especial de la autoridad y tipifica de forma general aplicable a todos los delitos las circunstancias atenuantes y agravante en las que se incluye el ser cónyuge.

El Código Penal Federal de Estados Unidos Mexicanos, en el Título Decimoctavo, Delitos contra la Paz y la Seguridad de las Personas, Capítulo I, en relación al

delito de Amenazas, establece que se aplicará sanción de tres días a un año de prisión o de ciento ochenta a trescientos sesenta multa al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona con quien está ligado con algún vínculo; al que trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer; establece en el propio delito que si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas (cónyuge, concubina o concubinario o persona unida en matrimonio, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona) siempre y cuando habiten en el mismo domicilio se aumentará la pena que corresponda en una tercera parte en su mínimo y en su máximo. Estos delitos se perseguirán por querrela y se exigirá caución de no ofender.

Bajo el Título, Delitos contra la Paz y la Seguridad de las Personas, se tipifica el delito de Amenazas, en el Código Penal mexicano por lo que se tutela como bien jurídico la libertad personal, y la amenaza consiste en causarle de cualquier modo un mal es decir no será necesario que el mal sea constitutivo de delito; no consideran la necesidad que la persona sienta temor; tipifica de forma general el vínculo en relación a las personas y establece dentro de la regulación del delito la circunstancia de agravación de la sanción por ser el ofendido cónyuge concubina, parientes por consanguinidad o afinidad, aumentando la pena, no obstante el procedimiento se sigue por la querrela y se exige la caución de no ofender.

En el Derecho Penal español las amenazas, fueron sufriendo modificaciones en el largo camino legislativo. En el Código promulgado en 1822 se incluían entre los delitos contra la tranquilidad, honra y fama; luego, en el de 1848 comienza su inclusión en el Título de los Delitos contra la Libertad y Seguridad, lugar que ocupó también en el de 1870. En 1928 se incluyen unas figuras específicas del chantaje, hasta que en 1932 tuvo la importante novedad de que se asignaba a la amenaza pena propia, independiente de la del delito amenazado⁴⁶.

⁴⁶ Boletín Electrónico: El Delito de amenazas. Análisis Teórico Doctrinal, --La Habana Febrero 2006. p. 68.

En la Ley Orgánica 10 Código Penal de España en el Título VI, Delitos contra la Libertad, Capítulo II establece, el que amenazare a otro con causarle a él, a su familia o a otras personas con las que esté íntimamente vinculado un mal que constituya delitos de homicidio, lesiones, aborto, contra la libertad, torturas y contra la integridad moral, la libertad sexual, la intimidad, el honor, el patrimonio y el orden socioeconómico, será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años, si se hubiere hecho la amenaza exigiendo una cantidad o imponiendo cualquier otra condición, aunque no sea ilícita, y el culpable hubiere conseguido su propósito. De no conseguirlo, se impondrá la pena de prisión de seis meses a tres años. Las penas señaladas en el párrafo anterior se impondrán en su mitad superior si las amenazas se hicieren por escrito, por teléfono o por cualquier medio de comunicación o de reproducción, o en nombre de entidades o grupos reales o supuestos, con la pena de prisión de seis meses a dos años, cuando la amenaza no haya sido condicional. La embarazada no será penada a tenor de este precepto. Se establecen las regulaciones para las amenazas de un mal o daño no constitutivo de delito, cuando se realicen con alguna condición.

La referida Ley Orgánica 10 Código Penal de España establece de forma general, aplicable a todos los delitos, como circunstancia mixta de parentesco la siguiente: es circunstancia que puede atenuar o agravar la responsabilidad según la naturaleza, los motivos y los efectos del delito, ser el agraviado cónyuge o persona a quien se halle ligado de forma estable por análoga relación de afectividad, ascendiente, descendiente o hermano por naturaleza, por adopción o afinidad en los mismos grados del ofensor.

El bien jurídico protegido es la libertad, pero a diferencia de otras legislaciones analizadas, el hecho amenazado debe constituir delito, no se exige que la víctima sienta temor, establece de forma general el vínculo con la familia y otras personas con las que esté íntimamente vinculado y la circunstancia mixta de parentesco incluye como agravación el ser cónyuge, no obstante regula las amenazas de daños o males no constitutivos de delitos estableciendo como requisito indispensable que las mismas sean realizadas con alguna condición, lo que las enmarca dentro de las amenazas condicionales.

El Código Penal de Brasil en el Título I, Capítulo VI, De los Crímenes contra la Libertad Individual, establece que: el que amenace a alguien por palabra, o por escrito, o gesto, o cualquier otro medio simbólico, de causarle un mal injusto o grave la pena será de detención de uno a seis meses o multa. Se establece en el articulado de la Parte General del Código Penal brasileño que son circunstancias que siempre agravan la pena, cuando el hecho se realiza contra ascendiente, descendiente, hermano o cónyuge.

En este Código Penal la amenaza consiste en un mal injusto o grave o sea que no necesita ser un delito, no se exige que la persona amenazada sienta serio y fundado temor y no se hace referencia a la amenaza dirigida a las personas con algún vínculo con el agraviado, se establece de forma general como circunstancias que siempre agravan la pena realizar el hecho contra ascendiente, descendiente hermano o cónyuge.

El análisis teórico realizado sobre la violencia conyugal a la mujer y el delito de Amenazas permiten a la autora emitir los siguientes criterios:

La violencia contra la mujer dentro de las relaciones de pareja existe y prevalece, las ideas patriarcales aún subsisten, el hombre como ser supremo, exige, controla, gobierna e impone criterios y puntos de vista, aunque para ello utilice la fuerza física, la humillación, las ofensas y las amenazas, las que constituyen manifestaciones de violencia conyugal psicológica o emocional y física que causan lesiones en la salud de la víctima.

Del análisis de Derecho comparado quedó demostrado que con la excepción del Código Penal cubano, en el resto de las legislaciones analizadas se regulan las amenazas de un mal o un daño, aunque el Código Penal español establece que se realicen con alguna condición, por lo que pueden ser o no constitutivas de delito, en ningún código analizado con la excepción del cubano, las amenazas tienen que infundir serio y fundado temor a la víctima y se considera como una circunstancia de agravación del delito el ser cónyuge o existir una relación de pareja por unión matrimonial formalizada o no, o concubina, ya sea regulado de

aplicación general a todos los delitos o específico en el delito de Amenazas, excepto en los Códigos Penales de Bolivia y Cuba.

Aún son insuficientes las condiciones legales y sociales para que las mujeres sean sujetos protagónicos en la vida social y en la esfera privada, y son insuficientes para desarraigar todos los factores que influyen en la aparición de la violencia conyugal, por lo que será necesaria la adecuación de la regulación jurídica del delito de Amenazas para que contribuya a cambios sustanciales acordes a la realidad social y el actuar en la vida familiar.

CAPÍTULO II: COMPORTAMIENTO Y TRATAMIENTO DE LAS DENUNCIAS POR AMENAZAS EN EL MUNICIPIO DE RODAS EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS AÑOS 2005- 2009

2.1 Comportamiento de las denuncias por amenazas en el municipio de Rodas en el período comprendido entre los años 2005-2009

El Derecho Penal constituye una rama específica del Derecho, integrada por el sistema de conocimientos materializados en teorías, conceptos, juicios, postulados, categorías, principios y normas relacionadas con el objeto de su particular esfera cognoscitiva, o sea el delito.

Partiendo de esta definición, el Derecho Penal representa la afirmación jurídica de necesidades materiales de la sociedad, que quedan vinculadas con la definición, en normas jurídicas, de aquellas conductas que esa sociedad determinada considera de elevado peligro para el régimen de relaciones sociales dominantes.

El Derecho Penal deviene en mecanismo de coerción indirecta, por cuanto la acción de sus normas se dirige a la protección del orden social, cumpliendo determinadas funciones devenidas en objetivos del Código Penal.

Las funciones del Derecho Penal, se refieren a los modos de influencia de éste con respecto a las relaciones sociales, esa influencia se manifiesta de dos modos, de una parte, confiere particular protección al sistema de relaciones sociales siendo esta la función de protección; y de otra, procura promover en todas las personas la observancia y desarrollo de comportamientos ajustados, precisamente, a dicho sistema de relaciones sociales constituyendo esta la función de motivación. El Derecho Penal realiza estas funciones mediante la definición, en normas jurídicas, de ciertas conductas altamente peligrosas para el sistema de relaciones sociales y la aplicación de medidas jurídicas, las penas a aquellos que incurran en los comportamientos prohibidos, con lo que se pone de manifiesto, no sólo las dos funciones asignadas al Derecho Penal, sino los vínculos de ésta con las funciones de la sanción penal, por lo que el Código Penal tiene estrecha relación con esta idea y en el articulado comienza afirmando: “Este Código tiene

como objetivos”⁴⁷, o sea, refiere que esa ley tiene ciertos objetivos, en el sentido de que cumple determinadas funciones, las que se enuncian:

La de protección de la sociedad, de las personas, del orden social, económico y político, así como del régimen estatal, y salvaguardar la propiedad reconocida en la Constitución y las leyes (función de protección).

La de promover la cabal observancia de los derechos y deberes de los ciudadanos, así como la de contribuir a la formación en todos los ciudadanos de la conciencia del respeto a la legalidad socialista, del cumplimiento de los deberes y de la correcta observancia de las normas de convivencia socialista (función de motivación).

La función de motivación incluye fundamentalmente, la liquidación de las razones que lo generan y al conjunto de medidas e indicadores elaborados por el Estado, las organizaciones políticas y de masas y organismos o entidades estatales para minorizar el delito, sus causas y consecuencias neutralizando sus efectos. Estas medidas preventivas son aquellos indicadores económicos, culturales, sociales, educativos, ideológicos, técnicos y científicos destinados a suprimir los factores criminógenos, reducir sus efectos y consecuencias, descubrir los determinantes sociales que producen la delincuencia para eliminar esas condiciones inmediatas y haya una disminución del estado de la delincuencia, su estructura y dinámica.

El estado de la delincuencia se determina a través de un análisis cuantitativo de los delitos cometidos en un tiempo, zona o región teniendo en cuenta los índices de la tasa poblacional.

Los índices cuantitativos constituyen la corteza externa de la delincuencia, pero sus características esenciales no están dadas solamente por el número de delitos cometidos pues en ocasiones puede aumentar la cifra total de delitos y disminuir la estructura de delitos graves y lograr una mejoría en la delincuencia.

En la investigación que se desarrolló se consideró necesario analizar el estado de la delincuencia, no así su estructura y dinámica, a los efectos de ilustrar el

⁴⁷ Asamblea Nacional del Poder Popular/Ley No. 62. Código Penal.—La Habana, 1987. Artículo 1.1.

comportamiento del delito de Amenazas en el municipio de Rodas, en el período comprendido entre los años 2005- 2009, para lo que se partió del hecho que éste representa el 2 % en relación al total de delitos del municipio; ocupa el octavo lugar en la ocurrencia de hechos delictivos y que por este concepto se realizaron 73 denuncias y en 70 la víctima es la mujer, que representa el 96 %. (Ver Anexo No. 1).

El delito de amenazas, según revisión de documentos realizada al Libro Único de Denuncias y en el Sistema Automatizado Jurídico Operativo en la Delegación del MININT, se comportó como se relaciona a continuación:(Ver Anexo No. 2).

En el año 2005 se recibieron un total de cinco denuncias, de ellas se le impuso multa administrativa, según lo establecido en el Decreto No. 141 de 24 de marzo de 1988, a una; se le aplicó el artículo 8. 2 de la Ley No. 62, Código Penal, a otra y tres fueron remitidas a la Fiscalía Municipal para que se incoara proceso penal.

En el año 2006 se recepcionaron un total de 22 denuncias, de ellas se le aplicó multa administrativa al amparo de lo regulado en el Decreto No. 141, a dos; se le aplicó el artículo 8. 2 del Código Penal a ocho y 12 fueron consideradas delitos y remitidas a la Fiscalía Municipal para que se tramitara el proceso penal.

En el año 2007 se recibieron un total de 20 denuncias, de ellas se le aplicó el Decreto No. 141, a dos; se le aplicó el artículo 8. 2 de la Ley Código Penal a cinco; constituyeron proceso penal 13 por lo que fueron remitidas a la Fiscalía Municipal.

En el año 2008 se recibieron un total de 11 denuncias, de ellas a ninguna se le aplicó el Decreto No. 141; se le aplicó el artículo 8. 2 de la Ley 62, a cinco y seis fueron remitidas a la Fiscalía Municipal para que se instruyera proceso penal.

En el año 2009 fueron presentadas 15 denuncias, de ellas se le aplicó el Decreto No. 141 a dos; se decidió aplicar el artículo 8.2 de la Ley No. 62 a una; siete fueron consideradas no constitutivas de delito (3 en que las víctimas retiraron la denuncia y 4 porque la víctima no sintió serio y fundado temor) y cinco se enviaron a la Fiscalía Municipal.

Según los datos de la Oficina Municipal de Estadísticas, en Rodas, se registra una población de 11363 mujeres de las que realizaron denuncias por amenazas 70,

que representa el 0,61%, lo que demuestra que la mujer no acude a los centros judiciales a denunciar el maltrato del que son víctimas.(Ver Anexo No.3).

Si se analiza la relación víctima – victimario de 73 denuncias en 70 de los casos, que representa el 96% existía relación de pareja por unión matrimonial formalizada o consensual, en otros casos había existido la relación y se encontraban en el momento de la ruptura o ya se habían separado, lo que evidencia la existencia de violencia conyugal.

En el análisis de las denuncias radicadas se presenta como forma de manifestarse el delito de Amenazas las siguientes: que las víctimas fueron amenazadas verbalmente mediante el anuncio de males referidos a lesiones, asesinato; existía la amenaza condicional, como, si no haces esto, o si lo haces, se termina la relación, o te mato; la amenaza con arma, casi siempre, con un cuchillo o machete; la amenaza de ruptura de bienes; en ocasiones incluyeron empujones, tirar del cabello, bofetadas, humillaciones y en la mayoría de los casos se realizaron en presencia de los miembros del grupo familiar incluido los niños(as) y ancianos(as).

2.2 Tratamiento legal a las denuncias por amenazas en el municipio de Rodas en el período comprendido entre los años 2005- 2009

En revisión realizada al Libro Único de Denuncias y en el Sistema Automatizado Jurídico Operativo en la Delegación del MININT del municipio de Rodas sobre las denuncias por amenazas, se analizó el tratamiento legal aplicado a éstas y a los sujetos comisores, de lo que se derivó, en resumen, el siguiente resultado:

Total de denuncias por amenazas en que la víctima es la mujer: 70.

Tratamiento legal aplicado a las denuncias:

- Decreto No. 141 a 7 que representa el 10%.
- Artículo 8.2 de la Ley No. 62 Código Penal a 20 que representa el 29%.
- Constituyeron proceso penal, 36 que representa el 51%.
- No resultaron constitutivas de delito, 7 que representa el 10%, de ellas:

- ✓ Por retirada de la denuncia por la víctima, 3 que representa el 4 %.
- ✓ Por no sentir la víctima serio y fundado temor, 4 que representa el 6 %.

De las 70 denuncias realizadas en el período analizado, a 7 que representa el 10% les fue aplicada multa administrativa prevista en el Decreto No. 141, de 24 de Marzo de 1988, que establece que contraviene el orden público, el que amenace a otro al calor de la ira o de la pasión, con causarle un mal, daño o perjuicio a él o un familiar.⁴⁸ Estas se consideran amenazas de menor entidad que resultan incidental de la cuestión o situación en que se producen al calor de la misma, ya sea de la ira o de la pasión e insinúa un daño actual, que no se efectúa entonces, ni posteriormente y sólo revela un estado de enardecimiento momentáneo y, por ende, menor peligrosidad en el agente...⁴⁹. Aunque el que amenaza al calor de la ira o de la pasión también está consciente de querer y transmitir la idea de hacer algún mal, como el que mata en ese estado, y es aceptado que en este último caso se reciba una pena de menor extensión, como pudiera valorarse de la existencia de las figuras del Homicidio y el Asesinato por lo que serán las razones que han decidido al legislador optar por encuadrar como delito la conducta ejecutada por el sujeto en estado de completa tranquilidad y claridad mental debiendo permanecer éste libre y consciente. No habrá delito si la amenazas es resultado de una explosión de ira donde la conmoción psíquica producida al sujeto activo no se conecta causalmente con el propósito de intimidar, y, en consecuencia, con el resultado descrito en el tipo penal⁵⁰.

De las 70 denuncias analizadas a 20, que representa el 29%, se les aplicó el artículo 8.2 del Código Penal cubano, que establece que: no se considerará delito la acción u omisión que, aún reuniendo los elementos que lo constituyen, carece de peligrosidad social por la escasa entidad de sus consecuencias y las

⁴⁸ Consejo de Ministros/Decreto No. 141 de 24 de marzo de 1988. --La Habana, 1988. Artículo 1, inciso m.

⁴⁹ Ibid. p. 762.

⁵⁰ Moret. ob. cit. p. 83.

condiciones personales de su autor. En esta situación se evidencia un total desamparo a la mujer víctima, esta fue amenazada por su cónyuge, no obstante, se valoró la carencia de peligrosidad social del hecho ya que la amenaza se realizó en el ámbito privado, familiar entre marido y mujer y no trasciende, no tiene ninguna repercusión, ni peligrosidad, desde el punto de vista para la sociedad, además las amenazas fueron hechas con total y completa serenidad y se tuvieron en cuenta las condiciones personales del autor para no considerar el delito, cuando las realidades demuestran que el mal amenazado de forma fría y serena y en completa calma y serenidad tiene mayor posibilidad de ejecutarse.

De estas denuncias analizadas se pudo comprobar que 7, que representan el 10%, no constituyeron delito, de ellas 3 por retirada de la denuncia por la mujer víctima, evidenciándose una vez más el desamparo a la mujer ya que no se hace uso del ius puniendi o derecho de castigar, atributo del poder político en los estados modernos y de derecho, como una potestad exclusiva de naturaleza y titularidad estatal, cuyo fundamento y origen es el derecho de defensa, que corresponde tanto a la persona como a la sociedad, para rechazar y repeler las agresiones ilegítimas contra las reglas de convivencia y obtener las reparaciones adecuadas, por lo que si este es un delito perseguible de oficio y la denuncia se realizó por la persona legitimada constituye una responsabilidad de la Policía Nacional Revolucionaria, cuando el hecho se considera leve, y en el caso que sea grave, de la instrucción policial, ofrecerle el seguimiento establecido en la Ley de Procedimiento Penal. En las cuatro restantes denuncias la víctima no sintió serio y fundado temor, requisito éste imprescindible para que se configure el delito de amenazas, por lo que no se inició el proceso penal, demostrándose una vez más la desprotección a la mujer cuando es víctima de amenazas y evidenciándose la violación en cuanto al bien jurídico protegido que es la libertad individual.

Es criterio de la investigadora y de profesionales del Derecho entrevistados que es irrelevante para la configuración de delito que la víctima experimente serio y fundado temor, teniendo en cuenta que se considera éste como pasión del ánimo,

que hace huir o rehusar aquello que se considera dañoso, arriesgado o peligroso o el recelo de un daño futuro⁵¹.

Del total de denuncias que se analizaron, 36 que representan el 51%, fueron tramitadas como proceso penal y remitidas a la Fiscalía Municipal de Rodas. De la revisión realizada en la Fiscalía en los Libros de Expediente de Fase, Libro Procedimiento Sumario Decreto Ley 128 y rollos de expedientes de fase preparatoria se comprobó lo siguiente:

Que a 8 de los agentes comisores, que representa el 22 %, les fue aplicado el artículo 8.2 del Código Penal cubano decidiendo el Fiscal la retirada de la denuncia, en el término de diez días, por considerar que el hecho no constituía delito.

Que a 7 de los victimarios, que representa el 19 %, se les aplicó el artículo 8.3 del Código Penal cubano, que establece que en aquellos delitos en los que el límite máximo de la sanción aplicable no exceda de un año de privación de libertad o de multa no superior a trescientas cuotas o ambas, la autoridad actuante está facultada para, en lugar de remitir el conocimiento del hecho al tribunal, imponer al infractor una multa administrativa, siempre que en la comisión del hecho se evidencie escasa peligrosidad social, tanto por las condiciones personales del infractor como por las características y consecuencias del hecho.

Que se consideraron amenazas leves 12 hechos, que representa el 33 %, a los que se les aplicó el Decreto- Ley 128 de 1991 "Procedimiento de los Tribunales Municipales Populares", que se establece para los delitos en que la sanción de privación de libertad es de tres meses a un año o multa y se sustancia por el proceso sumario.

Se consideraron amenazas dentro de los casos graves 9, que representa el 25 % y fueron remitidas al Tribunal Municipal Popular. En expedientes de fase revisados, que se les dio continuidad como proceso penal, en el escrito de

⁵¹ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. en biblioteca de consulta Microsoft. Encarta 2010.

Conclusiones provisionales el fiscal calificó los hechos constitutivos de delito de amenazas y lesiones, narrando que la víctima había sostenido una relación de pareja como novios la que había terminado hacía cinco días, que el acusado la amenazó con matarla y a quien estuviera con ella, la llevó a empujones por la calle hasta la casa, donde tomó un cuchillo y expresó que la iba a matar, donde intervienen los familiares de la víctima, agrediendo al tío al que le propinó dos cuchilladas que le causaron lesiones que requirieron tratamiento médico para su curación. Estos hechos demuestran la seriedad de la amenaza proferida pues el sujeto fue capaz de intentar cometer el hecho, y de no intervenir el familiar la mujer hubiera sido víctima de otro delito como lesiones o asesinato.

En otro expediente de fase el Fiscal calificó los hechos constitutivos de delito de violación en grado de tentativa y de amenazas, narrando que la víctima queriendo dar por terminada la relación de pareja, lo que no era aceptado por el acusado, entró a la vivienda en horas de la noche e intentó violarla, al escuchar que acudían los familiares cogió una tijera causándole lesiones graves, amenazándola que si le decía algo a la policía la próxima vez sería peor y que la mataría.

En esta situación se infiere, de los hechos ocurridos, que cuando se refiere a que la próxima vez sería peor, será asesinato ya que es algo peor que las lesiones graves, pero en el supuesto de no existir los hechos y la frase proferida “te mataré, qué sanción encontraría la Ley para aplicar, si la frase se hubiera limitado a “la próxima vez será algo peor”, y esta no es constitutiva de delito.

Se analizaron tres expedientes de fase preparatoria de delitos de Asesinato, a dos se les dio curso legal en los Tribunales y en el otro el fiscal decidió la denuncia por muerte del autor del hecho (imposibilidad de exigir responsabilidad penal), en los que se evidenció la violencia contra la mujer en la relación de pareja. Se comprobó que en el caso que constituyó decisión de denuncia por el fiscal, al terminarse la relación de la pareja a iniciativa de la mujer, él la amenazó con hacerle algo que se acordaría para toda la vida, lo que no constituye delito, por lo que no procedió la actuación policial, no obstante el hecho trajo como consecuencia que el hombre asesinó a la menor hija y seguidamente se quitó la vida. En el otro caso las

amenazas consistieron en: si estás con otro cuídate o prepárate, donde el mal amenazado no es un hecho constitutivo de delito, por lo que tampoco hubo actuación policial, concluyendo el caso con la muerte en manos del ex cónyuge de la mujer. En el tercer caso de asesinato, sí existía el antecedente de la amenaza ya que el victimario había proferido en varias ocasiones, e incluso por escrito (documento que posteriormente fue encontrado en las pertenencias de la víctima y sirvió como argumento para imponer la medida accesoria de privación de la patria potestad), que mataría a la esposa y a la hija. En estos dos casos resulta significativo que los hechos ocurrieron en presencia de familiares.

Del análisis de estos casos se infiere que especial razonamiento precisa la valoración de la cualidad del contenido amenazante. Desde la óptica del legislador sólo tienen relevancia jurídico-penal las amenazas que consisten en el anuncio de la comisión de un delito contra determinada persona o sus familiares. Esta situación merece cuestionamientos partiendo de que el bien jurídico protegido, también se vulnera o pone en peligro con el anuncio de diferentes males que, según la ley sustantiva, no son constitutivos de delitos pero potencialmente capaces de producir daños al amenazado y en consecuencia causarle daños irreparables a la víctima como la muerte.

La regulación del Decreto No. 141 tipifica como contravención el anuncio de un mal que no necesariamente sea delito, pero lo limita a que éste sea proferido al calor de la ira o de la pasión, por lo que el anuncio de un mal que no sea constitutivo de delito fuera de estas circunstancias y con el pleno propósito de lesionar el sentimiento de seguridad de determinada persona y por ende, su capacidad de autodeterminación, no encuentra sanción en el Derecho Penal ni en el Derecho Administrativo.

En los hechos analizados se demostró que en el delito de Amenazas la relación víctima – victimario se manifestó, mayoritariamente, en la relación de pareja, siendo el sujeto pasivo la mujer, cuestión que está en correspondencia con los resultados de investigaciones realizadas en Cuba que corroboran que las mujeres son la cuarta parte de las víctimas y sólo la novena parte de los agresores.

Ante esta situación se pronunció la Dirección de la Policía Nacional Revolucionaria del Ministerio del Interior mediante Indicación⁵² autorizó la aplicación del artículo 8.3 del Código Penal a los delitos previstos en el artículo 132 de las Normas para regular el funcionamiento para las estaciones de policía, estando incluido dentro del mismo el delito de Amenazas, estableciendo la distinción para el tratamiento a esta figura delictiva, el ser cónyuge, y precisa que en cuya aplicación se deberán tener presente las siguientes cuestiones:

Si se trata de un hecho entre cónyuges, precisar lo concerniente a las relaciones entre estos y hacer mención a situaciones similares que se hayan producido con anterioridad, así como a las medidas tomadas con el acusado en estos casos anteriores, precisar la composición del núcleo familiar y sus características, determinar si en los casos que se hayan producido con anterioridad, el acusado se encontraba en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos o drogas.

Obtener información y opiniones de vecinos del lugar de residencia respecto a los hechos y las causas que pudieran producir estos hechos, se determinará claramente la utilización de armas de cualquier tipo otros instrumentos por parte del acusado y si en ocasiones anteriores también las utilizó, en este caso, se dará cuenta a la Instrucción Penal del caso según lo dispuesto en el artículo 284 inciso 2 y no se aplicará esta facilidad procesal a las personas con antecedentes policiales o penales por los delitos de Asesinato, Homicidio y Lesiones de cualquier tipo.

2.3 Resultado de los instrumentos aplicados

Para dar cumplimiento a los objetivos de la investigación se aplicaron varios instrumentos los que fueron elaborados por la propia investigadora, dada las características de la investigación realizada. Los instrumentos fueron: entrevista en profundidad a mujeres víctimas de amenazas como manifestación de la

⁵² Ministerio del Interior. Dirección de la Policía Nacional Cubana/Procedimientos para la aplicación del artículo 8-3 del Código Penal a los delitos previstos en el artículo 132 de las normas para regular el funcionamiento para las estaciones. --La Habana, 2004.

violencia conyugal; entrevistas a profesionales de las Ciencias Jurídicas y Penales a profesionales de la Salud y Psicólogos.

Para la selección de las mujeres a las que se le aplicó la entrevista en profundidad se tuvo en cuenta a aquellas que habían realizado denuncia por amenazas en la Estación de Policía del municipio de Rodas, siendo seleccionadas 20, que representan el 29%, a las que se les solicitó su cooperación y se le informó que las respuestas serían totalmente anónimas y utilizadas solamente a los fines de la investigación, por lo que la selección fue intencional y en el instrumento se trazó como objetivo conocer el tratamiento y resultados de las amenazas debido a la violencia conyugal, para lo que se diseñó una guía de entrevista (Ver Anexo No. 4).

Los resultados en la aplicación de la misma son los siguientes:

En relación al tipo de amenazas proferidas 18 mujeres, que representan el 90% recibieron amenazas verbales, 2 mujeres que representa el 10% manifestaron que les fueron hechas por escrito; recibieron amenazas de hechos constitutivos de delitos 14 mujeres, que representa el 70%, las amenazas proferidas consistían en te golpearé, te romperé la cara o la cabeza o te mataré; 3 mujeres, que representa el 15%, fueron amenazadas con daños o males no constitutivos de delitos los que consistieron en: pórtate bien o te vas a acordar de mí toda la vida; si sigues haciendo cosas que no me gustan, cuídate porque no te va a conocer nadie; te aconsejo que te pongas para las cosas o prepárate para hacer un largo viaje; si terminas conmigo te voy a hacer un regalito.

De las 20 víctimas entrevistadas 4, que representa el 20 %, recibieron las amenazas al calor de la ira al existir una discusión o pelea entre la pareja, y 16 mujeres que representa el 80% refirieron recibir las amenazas encontrándose el hombre en completo estado de calma y serenidad, como si fuera una conversación con la mayor naturalidad, pero ellas percibieron que existió en esa conversación seriedad o ironía por parte de él.

De estas 20 mujeres, 12 que representa el 60% fueron amenazadas con armas, utilizando los sujetos comisores un cuchillo, machete, tijera o palo.

Las mujeres víctimas amenazadas con armas manifestaron que en dos o tres ocasiones anteriores fueron amenazas de hechos constitutivos o no de delitos, por lo que al realizarse la amenaza con el arma decidieron acudir a la policía a realizar la denuncia.

En relación a experimentar temor al recibir la amenaza, 9, que representa el 45%, refirieron que no lo sintieron, manifestando que anteriormente ellas les temían pero que se sentían cansadas de tanto maltrato y que decidieron acudir a la Policía Nacional Revolucionaria a realizar la denuncia, por considerar que recibirían la protección necesaria, pero el declarar que no habían sentir temor fue un problema porque el hecho no fue considerado como constitutivo de delito.

Después de ser amenazadas 17 mujeres, que representa el 85%, dieron por terminada la relación de pareja, además ellos se sintieron muy ofendidos y se incomodaron muchísimo más al ser requeridos y sancionados por las autoridades; 3 de ellas, que representa el 15%, manifestaron no dar por terminada la relación alegando causas económicas, carencia de vivienda y no querer regresar con los padres, sentimientos de culpa, creencia de que no volverá a suceder, miedo y temor a la reacción de la pareja.

De las 20 mujeres víctimas de amenazas 9, que representa el 45%, habían acudido con anterioridad a solicitar la ayuda profesional del psicólogo por las situaciones de violencia y disfuncionalidad existente en el ámbito familiar que estaban afectando no sólo su salud psíquica sino también había trascendido a los hijos, las que manifestaron que después de los hechos continuaron acudiendo a las consultas para superar la situación y dar el tratamiento adecuado a los hijos; 2 mujeres, que representa el 10%, refirieron que acudieron a solicitar ayuda de la abogada la que le indicó lo que debía hacer por lo que sintieron satisfacción con la atención, ayuda y trato recibido, considerando que ellos incidieron en la decisión tomada.

Al realizar la denuncia en la unidad de la Policía Nacional Revolucionaria 10 de las entrevistadas, que representa el 50%, manifestaron sentirse satisfechas con la atención y proceder en relación a los hechos, ya que fueron sancionados y

multados y ellas no fueron molestadas más; las otras 10 manifestaron su inconformidad con la actuación de la policía ya que los sujetos sólo fueron multados y advertidos, ya que les explicaron no era hechos constitutivos de delitos porque ellas no sentían miedo, o porque la amenaza no era constitutiva de delito, lo que trajo como consecuencias que 3, que representa el 15%, resultaron lesionadas posteriormente, por lo que nuevamente tuvieron que acudir a la vía judicial como víctimas de delito de lesiones cuando se recuperaron del tratamiento médico.

Con el objetivo de conocer las opiniones de los profesionales de las Ciencias Jurídicas y Penales en relación a la regulación del delito de Amenazas en la Ley No. 62 Código Penal, se realizó la entrevista en profundidad, para seleccionar los profesionales del Derecho se establecieron los siguientes criterios:

Tener como mínimo cinco años de graduado de Licenciado en Derecho o en Ciencias Penales, e igual cantidad de años de experiencia en el ejercicio de la profesión, estar ejerciendo la profesión y haberse desempeñado o estar desempeñándose como juez, fiscal, abogado defensor o instructor policial, por lo que fueron seleccionados 9 juristas. (Ver Anexo No. 7).

De las entrevistas realizadas (Anexo No. 5) se demostró:

Que asumen el criterio que el bien jurídico protegido en el delito de Amenazas es la libertad como un derecho individual de la persona el 100 %.

Estiman que no es necesario exigir como requisito que la persona sienta serio y fundado temor para que se configure el delito de Amenazas para lo cual exponen que la tutela penal se ofrece al derecho que tiene toda persona a que no se perturbe su tranquilidad el 77.7 %, por lo que el resto considera necesario exigir como requisito que la víctima sienta serio y fundado temor para la configuración del delito.

Por criterio unánime el 100% coinciden en que las amenazas de un mal o daño no constitutivo de delito no encuentran sanción en el Derecho Penal ni en el Derecho Administrativo, ya que sólo en la redacción del Decreto 141, de 24 de Marzo de 1988, se establece, que contraviene el orden público, el que amenace a otro al

calor de la ira o de la pasión, con causarle un mal, daño o perjuicio a él o un familiar y en la regulación del delito de Amenazas, se limita a que el hecho amenazado sea constitutivo de delito.

Expresan que la amenaza es una de las manifestaciones de la violencia conyugal ya sea de unión matrimonial formalizada o no y refieren como otras formas de manifestarse: la coacción, lesiones, violación y el asesinato asumen este criterio el 100%.

En el ejercicio de la profesión se han desempeñado y se desempeñan como jueces, fiscales, abogados defensores y como profesionales en el Ministerio del Interior por lo que en su vida laboral de una forma u otra han tramitado procesos penales de lesiones y asesinato en los que la víctima ha sido la mujer y el acusado el cónyuge de unión matrimonial formalizada o no.

Afirman que en algunos de los procesos penales tramitados las víctimas fueron amenazadas con anterioridad a la comisión del hecho delictivo lo que se valoró como antecedente, por lo que el 100% coincide en las respuestas.

Por unanimidad consideran conveniente establecer como circunstancia de agravación el ser cónyuge en determinados delitos dentro de los cuales constituyen causa para su ocurrencia la violencia en la relación conyugal ya sea de unión matrimonial formalizada o no.

Coinciden en que sería necesario incluir en el delito de Amenazas, artículo 284.1.2 de la Ley No. 62 Código Penal, la circunstancia de agravación, el ser cónyuge o existir la relación matrimonial formalizada o no.

Para realizar la selección de los profesionales de la Salud y Psicólogos que se entrevistaron se establecieron los siguientes criterios: ser graduado de Medicina General y haber realizado la especialidad en Psicología o Psiquiatría o ser graduado de Licenciatura en Psicología, tener como mínimo cinco años de graduado y estar ejerciendo la profesión. (Ver Anexo No. 7).

Las entrevistas se realizaron en intercambio directo con el entrevistado (cara a cara), se les explicó cuál era el objetivo de la misma y se les informó que sus

criterios serían significativos para el desarrollo de la investigación.

De las entrevistas realizadas (Anexo No. 6) se obtuvieron los siguientes resultados:

El 100 % considera que la amenaza proferida por el marido a la mujer sí causa un daño psicológico, ya que tiene una consecuencia negativa para la víctima, la repercusión psicológica se divide en efectos mediatos que se manifiestan desde las primeras 24 a las 72 horas con manifestaciones de miedo o temor, inseguridad, retraimiento social entre otros y los efectos tardíos que se manifiestan de seis meses en adelante, afirman que la violencia es un problema de salud, por la magnitud que ha alcanzado en las últimas décadas a nivel mundial ya que millones de personas mueren por causas atribuibles a la violencia y se producen decenas o cientos de lesiones de diversa gravedad entre las que se encuentran las lesiones psicológicas, que muchas ocasiones permanece invisible hasta para la propia víctima.

La violencia es determinada por procesos biológicos y procesos psicológicos y sociales dentro de los biológicos la violencia natural en el ser humano, el origen instintivo, algo inevitable y lo psicosocial es un producto propiamente humano y tiene su origen social y la cultura de ella derivada, por lo que la violencia obedece a factores psicológicos, biológicos, económicos, culturales y sociales, respondiendo por criterio unánime el 100%.

La violencia conyugal comienza con el maltrato emocional, es un proceso que tiene como fin el menoscabo de la autoestima de la mujer a través del uso de verbalizaciones, críticas que se acompañan de amenazas referidas a causarles daños o males, prohibiciones con condiciones y acciones destructivas que incluyen agresiones físicas que comienzan con empujones y terminan en lesiones corporales, lo que trae como resultado desestabilizarla emocionalmente por lo que el 100% coincide en que dentro de las manifestaciones de violencia conyugal de unión matrimonial formalizada o no, existe la violencia psicológica y la física, las que se evidencian mediante amenazas y lesiones.

El 100% expresó que sí influye en la violencia hacia la mujer en la relación

conyugal, de unión matrimonial formalizada o no, la existencia de una cultura patriarcal en la sociedad, que para comprender el problema es necesario tener en cuenta que la estructura sexista, por demás esencialista, es la más difícil de desarraigar ya que son ideas y sistemas de pensamiento que van transmitiéndose de generación a generación y están presentes en la persona, dentro del patriarcado, existen diferentes conceptos que agrupan una totalidad de procesos donde entran cultura, jerarquía, estructuras y su solución pasa por esa comprensión de totalidad. La cultura patriarcal no se reproduce por generación espontánea, se educa y transmite de una generación a otra a través de la socialización diferente que prepara a hombres y mujeres, unos para el ejercicio del poder y otras para la subordinación y la dependencia.

Unánimemente consideran que los mitos inciden en la manifestación de violencia conyugal, los micro- machismos, que son prácticas de la dominación masculina en la vida cotidiana ya que son maniobras que utilizan los hombres para mantener el dominio y supuesta superioridad sobre la mujer o para reafirmar o recuperar el dominio y control ante la mujer que se rebela del lugar que piensan ellos, es el que les corresponde creyendo que la mujer es la que tiene que asumir las tareas domésticas, toda la atención al esposo e hijos.

Refieren que pocas veces las mujeres manifiestan directamente que son víctimas de violencia conyugal, es el especialista quien tiene que percatarse de la situación y dirigir la consulta en función de lograr conocer la causa del problema planteado por la paciente, las que refieren, depresión, tristeza, baja autoestima, falta de motivación por la vida, criterio unánime que asume el 100%.

El profesional de la salud les orienta acudir a las vías legales, refieren que no rompen con la pareja por razones de carácter económico, social y en ocasiones se sienten culpables por la situación creada, además por sentir vergüenza ante la situación de fracaso y tolerancia a los comportamientos violentos, es posible que ella misma no se dé cuenta e intente minimizar la situación de abuso, puede existir temor a empeorar la situación, la existencia de indefensión e inseguridad y no se debe descartar la falta de capacidad real o percibida y la esperanza de la víctima

de que no se repetirá, el 100% asume el criterio.

Consideran que pueden sentir temor cuando son amenazadas no obstante la violencia tiene un ciclo que comprende tres fases las que rompen el ciclo de la violencia se envalentonan, existe una recuperación de la autoestima y enfrentan a la pareja, a partir de ese momento adoptan decisiones como dar por terminada la relación o acuden a centros o vías legales, es posible que al asumir esa actitud no expresen o manifiesten que sienten miedo ya que les interesa demostrarle precisamente al hombre que no le temen más y el acudir a la vía legal les proporciona seguridad y confianza el 100% asume este criterio.

La huella que deja tiene un carácter destructivo en la salud psíquica y física de la víctima, de la que tardan años en recuperarse, por lo que teniendo en cuenta los efectos negativos en la violencia conyugal de unión formalizada o no, consideran por unanimidad que debe analizarse e incluirse en la legislación cubana para lograr reducir o minimizar estos efectos tan destructivos y negativos para la salud de la mujer y de la familia.

Por lo que la autora concluye que:

Las mujeres en la relación de pareja como una de las formas de manifestación de la violencia, son amenazadas ya sea de hechos constitutivos de delitos o de otros males o daños y cuando las amenazas se cumplen, son víctimas de otras figuras delictivas, que el sujeto activo, mayoritariamente, en este delito es el hombre y la mujer el sujeto pasivo.

El bien jurídico protegido en el delito de Amenazas es la libertad personal como derecho individual, por lo que exigir como requisito que la persona amenazada sienta serio y fundado temor para que se configure el delito es irrelevante, ya que se lesiona el bien jurídico que se desea proteger, por lo que la amenaza en sí vulnera la libertad personal como derecho individual y la libre capacidad de autodeterminación del sujeto para conducirse libre y espontáneamente en la sociedad y en la vida privada.

Con la excepción de las proferidas al calor de la ira previstas en el Decreto No. 141 de 24 de Marzo de 1988 las amenazas de un mal o daño no constitutivo de

delito no encuentran sanción en el Derecho Penal ni en el Derecho Administrativo.

En las indicaciones del Jefe de la Policía Nacional Revolucionaria del Ministerio del Interior para la aplicación en las estaciones de policía del artículo 8.3 del Código Penal en el delito de Amenazas se establece en el procedimiento para aplicación del citado artículo, la distinción el ser cónyuge.

Las amenazas expresadas al calor de la ira o de manera fría y serena en la violencia conyugal provocan en la mujer víctima alteraciones psicológicas y físicas que afectan su capacidad para conducirse y actuar libremente por lo que cabría distinguir como circunstancia de agravación del delito de Amenazas del artículo 284.1.2 de la Ley 62 Código Penal ya sea específico en la regulación del artículo o de forma general aplicable a todos los delitos el ser cónyuge, de unión matrimonial formalizada o no.

CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación se arribó a las conclusiones siguientes:

PRIMERO: Desde la antigüedad ha existido la violencia conyugal, prevaleciendo la violencia psíquica o emocional y la violencia física, manifestándose mediante ofensas, humillaciones, amenazas, agresiones y el uso de la fuerza, que sitúan a la mujer como víctima del delito de Amenazas y cuando éstas se cumplen son víctimas de otros delitos como lesiones y asesinato.

SEGUNDO: Del análisis de Derecho Comparado en países del sistema de Derecho Romano - Francés (España, Venezuela, Estados Unidos Mexicanos, Bolivia, Brasil, Ecuador) del delito de Amenazas se evidenció que:

- No se prevé en la configuración del delito que, por las condiciones y circunstancias en que se profieran las amenazas sea capaz de infundir serio y fundado temor a la víctima.
- La conducta típica regulada establece las amenazas de un mal o daño que no necesariamente tiene que ser constitutivo de delito.
- Se considera como circunstancia de agravación, de forma general o específica, el ser cónyuge, ya sea por matrimonio formalizado o no.

TERCERO: El delito de Amenazas, en el municipio de Rodas, en el período comprendido entre los años 2005 – 2009, se manifestó de forma mayoritaria dentro de la relación conyugal, sea esta de matrimonio formalizado o no, siendo, generalmente, el sujeto activo el hombre y el pasivo la mujer.

CUARTO: Es insuficiente la regulación jurídica del Artículo 284.1.2 de la Ley No. 62, Código Penal, para proteger a la mujer víctima de violencia conyugal por las siguientes razones:

- En el apartado 1 se exige como requisito para la configuración del delito de Amenazas que: ...por las condiciones y circunstancias en que se profieren sea capaz de infundir serio y fundado temor a la víctima.
- En el propio apartado se limitan las amenazas a hechos constitutivos de delito,

no regulando las amenazas de males o daños no constitutivos de delitos.

- No se prevé como circunstancia de agravación dentro de la regulación del delito o de manera general para todos, el ser cónyuge ya sea por matrimonio formalizado o no.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: Considerar la conveniencia de reformular la regulación del delito de Amenazas previsto y sancionado en el Artículo 284.1.2 de la Ley No. 62, Código Penal, teniendo en cuenta las siguientes cuestiones:

- Prescindir en la regulación del delito que la víctima sienta serio y fundado temor como requisito para que se configure.
- Añadir las amenazas de un mal o daño no constitutivo de delito.
- Incluir como circunstancia de agravación, general o específica, el ser cónyuge de matrimonio formalizado o no.

SEGUNDO: La apertura de nuevas líneas de investigación a partir de los resultados obtenidos en el trabajo realizado.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional del Poder Popular. Ley No. 5. Ley de Procedimiento Penal.-- La Habana, 1977.--87p.
- Asamblea Nacional del Poder Popular. Ley No. 62. Código Penal. -- La Habana, 1987. --95p.
- Asamblea Nacional del Poder Popular. Constitución de la República de Cuba. --La Habana, 2005.--75p.
- Asamblea General de la ONU. Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. -- [s.l.]: 1979.--95p.
- Boletín Electrónico: El Delito de Amenazas. Análisis Teórico Doctrinal, Febrero 2006. --139p.
- Caracterización de la violencia hacia la mujer atendidas en el municipio Holguín de junio a diciembre de 2007/Niurka Rosa Aguilera Batallán... [et.al.]. Tomado de: <http://www.cocmed.sld.cu/no132/ind132/>, 2007.
- Caracterización de la violencia intrafamiliar hacia la mujer. Consultorio No 1. Policlínico "René Ávila Reyes. Holguín. 2008/ Mr. Eisy Mercedes Infantes Pérez [et. al...]. --Holguín: Universidad de Holguín, 2008.-- 4p.
- Caro Nodarse, Mercedes. No más violencia contra la mujer. Tomado de: <http://www.5septiembre.cu/index.php/opinion/2724-no-mas-violencia-contra-la-mujer>, 27 de abril del 2010.
- Carreras, Julio: Historia del Estado y el Derecho en Cuba/ Julio Carreras. --La Habana: Editorial Pueblo y Educación, 1990. --559p.
- Consejo de Ministros/Decreto No. 141 de 24 de marzo de 1988. --La Habana, 1988. --12p.
- Corsi, Jorge: La violencia hacia la mujer en el contexto domestico/Jorge Corsi. — La Habana: UH, [2008].-- 32p.
- Criminología. Caridad Navarrete Calderón [et. al...]. --La Habana: Editorial Félix Varela, 2004. --397p.

- Delegación Municipal del MININT. Libro Único de Radicación de Denuncia. Rodas, 2010. [s.p.]
- _____. Sistema Automatizado Jurídico Operativo. Rodas, 2010. [s.p.]
- Derecho Penal Especial/Dr. Edmundo Larramendi Domínguez [et. al...]. –La Habana: Editorial Félix Varela, 2003. -- T. 2.
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. en biblioteca de consulta Microsoft. Encarta 2009.
- Dixie Edith. No a la violencia contra la mujer. Tomado de: <http://www.mujeres.co.cu/Violencia/violencia-2007/textos/02.html>, 2007.
- Engels, Federico. El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado/ Federico Engels. –Moscú: Editorial Progreso, 1976. –112p.
- España. Presidente del Gobierno.Ley Orgánica 10/1995: Código Penal. --Madrid, 1995. --189p.
- Espín Falcón, Mr. Julio Cesar. La violencia, un problema de salud. Tomado de: <http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia>, 2009.
- González Martínez, Maité: Convivencia: violencia domestica, causas y efectos. Tomado de: <http://www.injusticia.cubaweb.cu/> , 2009.
- Grillo Longoria, José A.: Los Delitos en Especie/José A. Grillo Longoria.—La Habana: Editorial de Ciencias Sociales, 1982.—T.2.
- Jiménez Serrano, Pablo: Metodología de la Investigación/ Pablo Jiménez Serrano. – Santa Clara: UCLV, 1998.-- 162p.
- La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas Promulgada en el mes de diciembre de 1993 (Resolución 48/104 de la Asamblea General de Naciones Unidas).
- López Angulo, MSc. Lic. Laura. Violencia contra la mujer: su dimensión psicológica. Revista electrónica de las Ciencias Medicas (Cienfuegos) 32p., 2005.

- Manual de Historia General del Estado y del Derecho I/ Julio Fernández Bulté [et. al...]. --La Habana: Editorial Félix Varela, 2002. -- T. 2
- Manual de Derecho Romano/ Julio Fernández Bulté [et. al...]. --La Habana: Editorial Félix Varela, 2006. --263p.
- Manual de Historia General del Estado y del Derecho . --La Habana: Editorial Félix Varela, 2004. -- T. 1.
- Mesa Castillo, Olga. Derecho de Familia/Olga Mesa Castillo. —La Habana: Editorial Félix Varela, 2004. —60p.
- Metodología de la Investigación.-- Palma Soriano: Empresa Gráfica Abel Santamaría, 2010. —481p.
- Ministerio del Interior. Dirección de la Policía Nacional Cubana/Procedimientos para la aplicación del artículo 8-3 del Código Penal a los delitos previstos en el artículo 132 de las normas para regular el funcionamiento para las estaciones. --La Habana, 2004.--3p.
- Mujer y violencia: ¿un problema de salud comunitario?/ Alexis Cula Pérez...[et. al.]. Tomado de: http://www.bvs.sld.cu/revistas/mgi/vol16_5_00/mgi06500/, 16 de mayo del 2000.
- Oficina Municipal de Estadística: Censo de población.-- Rodas, 2010.-- [s.p.]..
- Poder Ejecutivo Consejo de Ministros/Ley No. 1289 Código de Familia. --La Habana, 1975. —23p.
- Poder Ejecutivo Federal/Código Penal Federal de Estados Unidos Mexicanos.-- México. Última reforma publicada: D. O. F. 23 de agosto de 2005. --108p.
- Proveyer Cervantes, Dra. Clotilde. Para entender la violencia. Tomado de: <http://laventana.casa.cult.cu/modules.php?name=News&file=article&sid=4073/>, 18 de febrero del 2008.
- Proveyer Cervantes, Dra. Clotilde: “Los estudios de la violencia contra la mujer en las relaciones de pareja en Cuba: una reflexión crítica/Dra. Clotilde Proveyer Cervantes. —La Habana: UH, 2010.-- 9p.

- Quirós Pérez, Renén. Manual de Derecho Penal I/Renén Quirós Pérez.—La Habana: Editorial Félix Varela, 2006.—330p.
- Quirós Pérez, Renén. Manual de Derecho Penal II/Renén Quirós Pérez.—La Habana: Editorial Félix Varela, 2002.—297p.
- Quirós Pérez, Renén. Manual de Derecho Penal III/Renén Quirós Pérez.—La Habana: Editorial Félix Varela, 2006.—419p.
- Reyes Rodríguez, Eliseo: Compendio Jurídico III/ Eliseo Reyes Rodríguez. —La Habana: Centro de Software ISCP, año. — [s.p.]
- Rodas.Fiscalía Municipal. Libro Procedimiento Sumario Decreto- Ley 128. Rodas, 2010.--[s.p.].
- _____. Libro Expediente de Fase. Rodas, 2010. [s.p.].
- _____. Rollos de Expediente de Fase Preparatoria. Rodas, 2010.[s.p.].
- Sistema de Doctrina, Jurisprudencia y Legislación " J.D.L "/Código Penal de Bolivia. --Sucre, 1973. –95p.
- Solvisión. Por un mundo sin violencia contra la mujer. Tomado de: <http://www.solvision.co.cu/index.php/200911252133/Opinion/por-un-mundo-sin-violencia-contrala-mujer.html>, 25 de noviembre del 2009.
- Suprema Corte de Justicia de Ecuador (SCJN)/Código Penal, Legislación Conexa.—Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 1999.-- 108p.
- Temas para el estudio del Derecho procesal Penal/Julio A. Fernández Pereira... [Et. al.]. —La Habana: Editorial Félix Varela, 2002. —t.1.
- Temas para el estudio del Derecho procesal Penal/Dr. Marcelino Díaz Pinillo [Et. al.]. —La Habana: Editorial Félix Varela, 2004. —t.2
- Venezuela. Comisión Legislativa Nacional/Código Penal de Venezuela. Gaceta Oficial N° 5, 494 Extraordinario de fecha 20 de octubre de 2000. —Caracas, 2000, 101p.

Wikipedia: La Enciclopedia Libre. Madrid. España. [serie en internet]. Jun, 2008.

Tomado de: <http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia>

Zarate Cedillo, Lic. Oscar Enrique/Código Penal de Brasil. Decreto Ley n° 2.848 de 07.12.1940. —Brasilia, 1998. —92p.

ANEXO No. 1

Tabla 1 Comportamiento de las denuncias por amenazas en el municipio de Rodas en el período comprendido entre los años 2005-2009.

Denuncias por amenazas	La víctima es mujer	%	Denuncias por amenazas	% en relación al total de delitos del municipio	Lugar que ocupa el delito de Amenazas en el municipio
73	70	96	73	2	8vo

Fuente: Libro Único de la Delegación Municipal del MININT Rodas y Sistema Automatizado Jurídico Operativo.

ANEXO No. 2

Tabla 2 Comportamiento de las denuncias por amenazas en el municipio de Rodas en el período entre los años 2005-2009.

Años	Total de denuncias por amenazas	A las denuncias se les aplicó:			
		Decreto No. 141.	Art. 8.2 del Código Penal	Proceso Penal	No constituyeron delito
2005	5	1	1	3	-
2006	22	2	8	12	-
2007	20	2	5	13	-
2008	11	-	5	6	-
2009	15	2	1	5	7
Total	73	7	20	39	7

Fuente: Libro Único de la Delegación Municipal del MININT Rodas y Sistema Automatizado Jurídico Operativo.

ANEXO No. 3

Tabla 3 Comportamiento de las denuncias por amenazas en el municipio de Rodas.

Cantidad de mujeres Municipio Rodas	Mujeres víctimas de amenazas	Por ciento que representa
11363	70	0,61

Fuente: Oficina Municipal de Estadística y Libro Único de la Delegación Municipal del MININT Rodas y Sistema Automatizado Jurídico Operativo.

ANEXO No. 4

Guía de entrevista a mujeres víctimas de amenazas debido a la violencia conyugal.

Objetivo: Analizar el tratamiento y resultados de la amenazas debido a la violencia conyugal.

1. Tipo de amenaza proferida.
2. Circunstancia en que fue proferida la amenaza
3. Reiteración de la amenaza.
4. Efectos de la amenaza (miedo o temor).
5. Actitud asumida después de la amenaza.
6. Solicitud de ayuda profesional.
7. Grado de satisfacción con la ayuda recibida.
8. Tratamiento recibido en la unidad de la PNR al realizar la denuncia.
9. Satisfacción con el tratamiento recibido en la PNR.
10. Indagar si las amenazas se han materializado o si ha recibido algún tipo de agresión física.

ANEXO No. 5

Entrevista a profesionales de las ciencias jurídicas.

Objetivo: Conocer los criterios de los profesionales de las ciencias jurídicas en relación a la regulación del delito de Amenazas en la Ley No. 62 “Código Penal”.

Cuestionario

1. Diferentes concepciones doctrinales existen acerca del bien jurídico protegido en el delito de amenazas, para algunos autores es preciso la existencia de temor en el ánimo del sujeto pasivo, alegando que lo que se protege es el derecho de las personas a no sentir miedo.
Otros por su parte, estiman que no es necesario, para lo cual exponen que la tutela penal se ofrece al derecho que tiene toda persona a que no se perturbe su tranquilidad; por ello, si una persona de valor excepcional es amenazada de muerte por otra, es posible que no experimente miedo, pero si existen razones para estimar que es seria, se verá obligado a tomar las precauciones necesarias ¿Qué criterio usted asume?
2. Si el bien jurídico protegido en el delito de Amenazas, es la libertad personal como derecho individual, ¿considera necesario exigir para la configuración del delito que la víctima sienta serio y fundado temor?
3. Las amenazas de un mal o daño no constitutivo de delito, con la excepción de las proferidas al calor de la ira prevista en el Decreto No. 141/88, ¿dónde encuentran sanción?
4. ¿Considera usted que la amenaza dentro de la relación de pareja es una de las manifestaciones de violencia conyugal? ¿Qué otras formas de manifestaciones usted ha apreciado en la práctica profesional?
5. En el ejercicio de la profesión ha tramitado procesos penales de delitos contra la vida y la integridad personal en los que la víctima ha sido la mujer en la relación de pareja. En algunos de esos procesos la mujer había sido amenazada con anterioridad.
6. Si los estudios de investigaciones demuestran que en determinados delitos dentro de las causas para su ocurrencia se encuentra la violencia en la relación

de pareja, considera conveniente establecer como circunstancia de agravación el ser cónyuge o existir una unión matrimonial no formalizada

7. Si la amenaza es una de las manifestaciones de la violencia conyugal ya sea de unión matrimonial formalizada o no y en el análisis de Derecho comparado realizado a Códigos Penales de otros países pertenecientes al sistema de Derecho Romano Francés se prevé como circunstancia de agravación el ser cónyuge ¿Consideraría conveniente incluirlo en el delito de Amenazas del Código Penal cubano?

ANEXO No. 6

Guía de entrevista a profesionales de la salud y psicólogos.

Objetivo: Verificar la existencia de violencia conyugal y de la mujer como víctima. Causas, factores y formas de minimizarla.

1. Considera usted que la amenaza proferida por el marido a la mujer causa un daño psicológico. ¿Constituye esto un problema de salud?
2. ¿Qué factores inciden en que el hombre tenga un comportamiento violento hacia la mujer ya sea de unión matrimonial formalizada o no?
3. Cómo es esa violencia. Considera que las mujeres son amenazadas y lesionadas.
4. Cree que el patriarcado, influye en esto.
5. Considera que los mitos inciden en la manifestación de violencia conyugal.
6. Las mujeres reconocen que son víctimas de violencia. Cómo se da cuenta.
7. Les orienta acudir a las vías judiciales. ¿Por qué no rompen la relación de pareja?
8. Sienten temor las mujeres víctimas de violencia conyugal y que son amenazadas.
9. Deja huellas la violencia en la mujer. Explique.
Qué propone para minimizar sus efectos.

ANEXO No. 7

Profesionales entrevistados:

Se realizaron las entrevistas a los siguientes profesionales:

De las Ciencias Jurídicas y Penales:

Julio Caballero Vienes, edad 41 años, 15 años de graduado de Licenciado en Derecho, se desempeña como Fiscal Jefe del municipio de Rodas con 15 años de experiencia en el ejercicio del cargo. Ha cursado estudios de Diplomado en: Criminalística, Juicio Oral y la Prueba en el Proceso Penal, ha participado en eventos en temas de Derecho.

María Antonia Jiménez Jiménez, edad 33 años, 10 años de graduada de Licenciada en Derecho, se desempeñó durante tres años como Fiscal en la Fiscalía Municipal, actualmente se desempeña como Directora de la ONAT del municipio de Rodas por lo que tiene 10 años de experiencia en el ejercicio de la profesión. Realizó estudios de Diplomado en: Derecho Mercantil, Asesoría Jurídica y Perfeccionamiento Empresarial; realizó estudios de Post Grado de Relaciones Públicas, Marketing, Administración Financiera y de la Posición del Demandado en Procesos Civiles. Participó en diferentes eventos nacionales e internacionales sobre temas del Derecho.

Teniente Coronel José Luis Calzadilla Olivera, edad 52 años, 10 años de graduado de Licenciado en Policiología y 6 años de graduado de Licenciado en Derecho, se desempeña como Jefe de la Delegación Municipal del MININT de Rodas, tiene 32 años de experiencia ejerciendo en el MININT. Cursó estudios de Diplomado en: Derecho Internacional Humanitario, Dirección, Finanzas; realizó estudios de Post Grado en Recursos Humanos y Uso del Tiempo.

Teniente Coronel Alberto Arcelú Ramos, edad 47 años, 18 años de graduado de Licenciado en Ciencias Penales, se desempeña como Jefe de Unidad Regional de Investigación Criminal y Operación, tiene 20 años de experiencia ejerciendo en el MININT, ocupando diferentes responsabilidades, tales como: Investigador

Criminalístico, Instructor Policial y Penal, Especialista de Instrucción y 1er Instructor. Cursó estudios de Post Grado de Interrogatorio y de Dirección.

MSc. Irina Ruiz Varas, edad 30 años, 8 años de graduada de Licenciada en Derecho, se desempeña como abogada de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos en el municipio de Rodas, con 8 años de experiencia en el ejercicio de la profesión; cursó estudios de Diplomado en Dimensión Social de la Ciencia y la Técnica, Perfeccionamiento de la Docencia Investigativa, seminario Retos del Derecho Procesal Contemporáneo, estudios de Post Grado en Comercio y Medio Ambiente y de Idioma, estudios de especialidad en Derecho Patrimonial de Familia, concluyó estudios de Maestría en Educación en el año 2010. Participó en los eventos nacionales e internacionales siguientes: Congreso Internacional de Familia, Encuentro Internacional Mujer, Género y Derecho y otros.

MSc. Ainet Urquiza Iglesias, edad 33 años, 11 años de graduada de Licenciada en Derecho, tiene 11 años en el ejercicio de la profesión, se desempeñó como Juez en el Tribunal Popular Municipal durante 3 años, actualmente se desempeña como Especialista en Asuntos Jurídicos de la Consultoría Jurídica del municipio de Rodas; cursó estudios de Diplomado de Gestión Empresarial, Diplomado de Asesoría Jurídica, Post Grado de Derecho Societario, Asesoría General para Juristas y concluyó estudios de Maestría en Educación en el año 2009. Participó en eventos y talleres provinciales sobre temas de Derecho.

Ana María Rodríguez Jo, edad 46 años, 23 años de graduada de Licenciada en Derecho, 23 años de experiencia en el ejercicio de la profesión, ocupó la responsabilidad de Fiscal y actualmente se desempeña como Presidenta del Tribunal Popular del municipio de Abreus, cursó estudios de Diplomado en: Medicina Legal y Procesal Penal, realizó estudios de Post Grado en Docencia Universitaria, Computación e Inglés y participó en eventos nacionales sobre temas de Derecho.

Yeni Pino Falcón, edad 26 años, 4 años de graduada de Licenciada en Derecho, tiene 4 años de experiencia en el ejercicio de la profesión, desempeñándose como Jueza del Tribunal Popular del municipio de Rodas hasta la fecha actual,

recientemente fue promovida a Presidenta, cursó estudios de Administración de Justicia, Post Grado Escuela Judicial, Preparación Política, Metodología de la Investigación. Participó en eventos provinciales y nacionales y en el V Evento Internacional Justicia y Derecho.⁵³

MSc. Neyma Rojas Benítez, edad 40 años, 18 años de graduada de Licenciada en Derecho, tiene 18 años de experiencia en el ejercicio de la profesión, desempeñándose como Fiscal Jefe hasta el año 1998, actualmente se desempeña como Jefe de Grupo de la Consultoría Jurídica Mixta de Rodas; cursó estudios de Diplomado de Gestión Empresarial, Diplomado de Asesoría Jurídica, Post Grado de Derecho Societario, Asesoría General para Juristas y de Especialidad en Asesoría Jurídica; concluyó estudios de Maestría en Educación en el año 2010. Participó en eventos nacionales e internacionales y talleres provinciales sobre temas de Derecho.

Se realizó la entrevista a los profesionales de la salud y psicólogos siguiente:

Nielvis de la Caridad Senra Pérez, edad 41 años, 21 años de graduada de Licenciada en Psicología, con 21 años de experiencia en el ejercicio de la profesión, actualmente se desempeña como profesora de la Universidad de Cienfuegos. Realizó estudios relacionados con el tema de la violencia, de Diplomados y Post Grados en temas de la Psicología.

Grisell Menéndez Echevarría, edad 51 años, 27 años de graduada de Licenciada en Psicología, y la misma experiencia en el ejercicio de la profesión, actualmente se desempeña como Directora del Policlínico Comunitario Raúl Suárez Martínez; cursó estudios de Diplomado en Geriatria, Terapia Floral, Educación Superior y de Post Grado en Psicología Clínica, actualmente cursa estudios de Maestría en Educación. Participó en eventos de Pedagogía, Psicología y otros.

Máster en Ciencias, Doctor Iván Castillo Ledo, edad 37 años, 13 años de graduado de Medicina General, Especialista en Primer Grado en Medicina General

⁵³ Aunque no cumple con uno de los requisitos establecido (años de experiencia), se realizó la entrevista por ser la Presidenta del Tribunal Popular del municipio donde se desarrolló la investigación.

Integral y Especialista en Primer Grado en Psiquiatría Infanto Juvenil. Cursó estudios de Diplomado de Educación Médica Superior, Homeopatía y de de Post Grado. Participó en eventos nacionales e internacionales.

Máster Yamila Ramos Rangel, edad 41 años, 18 años de graduada de Licenciada en Psicología, se desempeña en la Universidad Médica de Cienfuegos. Cursó estudios de Diplomado en Psiquiatría Comunitaria, Psicología de la Salud, Educación Médica Superior y de Maestría en Psicología Médica. Participó en los eventos nacionales e internacionales siguientes: Jornada Provincial de Psicología, Simposio Internacional de Psicología y Jornada Provincial de Salud Mental.

Marileidys Salas Placeres, edad 27 años, 4 años de graduada de Licenciada en Psicología, se desempeña como profesora de la Universidad de Cienfuegos, realiza estudios de Maestría en la Universidad de la Habana, Cátedra de la Mujer.⁵⁴

⁵⁴ Aunque no cumple con los criterios establecidos, se entrevistó por estar realizando la investigación para la tesis de Maestría en el Título: Los valores de la dominación de la violencia simbólica en las parejas homoeróticas femeninas del Grupo Oremi del Cenesex. Un estudio de la perspectiva de género. Investigación de la que es tutora la Dra. Clotilde Proveyer Cervantes y que tiene relación con la investigación que se desarrolló.